

# RESPUESTA

A VN MEMORIAL;

D A D O

A N V E S T R O CATHOLICO REY

DON PHELIPE QVARTO.

# P O R

EL PADRE MAESTRO FRAY IVAN MARTINEZ  
de Prado, Prouincial electo de la Prouincia de Espana  
de la Ordende Predicadores.

*EN EL QVAL PROPONE ALGVNAS  
escusas, para no poder, ni deuer dezir los Predicadores Domi-  
nicos, en el principio de sus Sermones, aquella comun alabanza  
(usada de todos los demas, y por su Magestad mandada:) Alab-  
ado sea el Santissimo Sacramento, y la Pura, y Limpia  
Concepcion de Maria Santissima, Concebida sin  
mancha de pecado Original en el primer  
instante de su ser.*

HECHA POR ORDEN DE SV MAGESTAD,  
que Dios guarde.

*POR EL PADRE IVAN EVERARDO  
Nidhardo de la Compania de Iesus, Confessor de la Reyna  
nuestra señora, y de la lunta de la Immacula-  
tada Concepcion.*

Y la pone à los Reales pies de su Magestad.

# РЕСПУБЛИКА

## ЛІА МЕМОРАЛ

ODA G

УДА ОДНОНАДО БЫЧИ А

# DON PHILIPPE GAVRIL

Я О Е

THE TOWER WHICH IS LAST FROM A MILE  
OR MORE IN LENGTH AND IS THE  
HIGHEST OF ALL THE TOWERS IN THE  
COUNTRY.

IN VIDEA SISTOATA ATVA AL VED  
LAVENDER, MELISSA, LEMON Balm, CLOVER,  
BEEBALM, CHAMOMILE, ROSE, LAVENDER,  
SAGE, LEMON BALM, MINT, LAVENDER,  
LAVENDER, MELISSA, LEMON Balm, CLOVER,  
BEEBALM, CHAMOMILE, ROSE, LAVENDER,  
SAGE, LEMON BALM, MINT, LAVENDER,

19. 1996-01-01 1996-01-01 1996-01-01 1996-01-01 1996-01-01 1996-01-01

在於此，故其後人之學，亦復以爲子思之傳也。蓋子思之學，實出於孟子，而孟子之學，又實出於子思者，則非獨我之見也。

新編重刊本，印於香港，由新亞書院印務處印製，並有新亞書院圖書館藏印。

SEÑOR,  
que el Señor y su memoria sea bendita  
en su gloria, así como en la de los Santos que  
están en su gloria. Y que se cumpla lo que  
dice el Señor: «Yo soy la resurrección y  
la vida».

**S**IRVIOSÉ V. Magestad de remitirme un memoria  
rio de Fray Juan Martínez de Prado, Provincial  
electo de los Dominicos, de la Provincia de Espa-  
ña, en el qual alega varias excusas para salirse de  
la obediencia a causa del decreto de V. Magestad  
en que la mandó, que los Predicadores obseruen, y guar-  
den la antigua, y loable costumbre recibida, y usada en todas  
las Iglesias de España, diciendo al principio, ó fin de la predicación  
de sus sermones, aquel Elogio, y alabanza: A LABADO  
SEA EL SANTÍSSIMO SACRAMENTO, Y LA PURA, Y  
LIMPIA CONCEPCIÓN DE LA VIRGEN MADRE DE  
DIOS, CONCEBIDA SIN MANCHA DE PACADO  
ORIGINAL, EN EL PRIMER INSTANTE DE SU SER.  
Mádádome viese el dicho memorial, y le díxese a V. Magestad,  
lo que se me ofreciese sobre él: y obedeciendo el Real orden de  
V. Magestad, le he visto con atención; y auiendoseme ofrecido  
varios reparos en lo que el Provincial en él discurre, y propone,  
los apunte en este breve papel, que pongo en sus Reales manos de  
V. Magestad, para que se sirua de ver con quanto acuerdo, y jus-  
tificación dio su Real decreto, y deue ser obedecido de dicho Pro-  
vincial, y demás Religiosos Dominicos; no tocado en la Immuni-  
dad Eclesiástica, ni entrando en esta respuesta todo el derecho,  
que V. Magestad tiene para tales mandatos por otros fines, y Re-  
galías, sino solo por razon de Rey; y Rey Católico, y Piadosissi-  
mo, y devoto de la Virgen, y su Pureza original. Como a Rey le  
toca a V. M. el procurar la obseruancia de las leyes, buenas, y an-  
tiguas costumbres de las Iglesias, y Reynos de España, amparo  
de inocentes (qual es en primer lugar esta causa de la Virgen Sa-  
ntísima) y socorro de sus Reynos, y Provincias, quitando en ellas  
los escandalos, pecados, tumultos, y todo lo que desto se ocasiona,  
como lo hizo a cerca de este misterio sus gloriosos antecesores  
de V. M. los señores Reyes de Aragón, Navarra, y Francia, de que  
se le presentará a V. M. otro papel aparte. Como a Católico Rey  
le toca el defender la Silla Apostólica, sus Breves, Constituciones,  
Decretos, Mandatos, Vtos, Hechos, y Costumbres loables que  
pertenece a la Religion Católica, y Culto Divino, en la forma,  
y manera que desde los principios de la Iglesia lo hicieron con-  
tinua-

tinuadamente, y lo hazen los Emperadores y Reyes Catholicos, y por esto muy alabados de los Sumos Pontifices, como se puede ver en los Annales de Baronio, y otros Historiadores Eclesiasticos. Finalmente, como a Rey Piadosissimo, y deuotissimo a las Glorias de la Virgen, à cuya solicitud; è instancia, su Santidad ex pidiò esta Bulla, digna de tanta veneracion, y estimacion; à cuya causa V. M. està constituido por su Defensor, como de derecho propio, y causa propia, que aunque todas las de la Santissima Virgen son de V. M. esta lá ha tomado V. M. por tan suya como protesta todo lo que V. M. para la exaltacion, y aumento haze, y obra.

*OCASION DE LOS DECRETOS DE SV MAGESTAD,  
y del memorial del Provincial.*

**A**VIENDO V. Magestad conseguido con su Real Solici-  
tud, y Catholica Piedad de nuestro muy Santo Padre  
Alexandro VII. el Breve de 8. de Diziembre del año  
pássado de 1661. dudo a fauor de la Fiesta, Culto, Sen-  
tencia Pia; y su objeto, q es la Concepcion en gracia  
en el primer instante de la creaciō del alma de la Virgen preservada  
(por los merecimientos de Iesu Christo Señor nuestro, y Hijo suyo )  
del pecado original, que declarala Bulla, ser, y auer sido siempre lo q  
celebra, y ha celebrado la Iglesia, y sentido todos los Catolicos desde  
el principio antiquissimo de sta Festividad, y recibidose ensus Reinos,  
cō general aplauso, y celebradosse este nuevo fauor en todas las Iglesias  
de Espana, y predicadosse en ellas, cōtinuado la antigua, y loable  
costumbre de dezir; ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRA-  
MENTO, Y LA PURA CONCEPCION DELA VIRGEN SAN-  
TISSIMA SIN PECADO ORIGINAL EN EL PRIMER INS-  
TANTE DE SV SER: De q todo el Pueblo Catolico de V. M. ha teni-  
do siēpre singular goço espiritual, por ver atraigarse, y establecerse  
mas su antigua possessiō de la celebridad deste Mysterio, cō aquella  
alabāça; y por falta della sentir se le haze agrauio a dicha possessiō, y  
Festividad, del qual han nacido algunos escādalos en pocos dias, no  
afectados, ni mouidos, ni excitados de impulsos exteriores, sino del  
zelo, y intēcio, animo, y afecto a la possessiō de celebrar la Immacu-  
lada Concepcio, sin q se les dé señal directa, ni indirecta (hablado, o  
callando) de que celebran mal, siēdo falso, o no, verdadero, o sugeto  
a duda; el que la Virgen en el primer instante de su creacion, y ani-  
macion, fue concebida, o no en gracia.

Los quales escādalos auiendo llegado a su Real noticia de V. M. fue  
seruido de proueer luego de oportuno remedio para atajarlos, y de  
mádar por dos decretos suyos, el primero dado a 10. de Abril para el  
Cōfessor de V. M. Fray Iuan Martínez; y el segundo a 23. del mismo  
para el Virrey de Aragō (q estan impresos en el examē Theológico,  
q de ordē de V. M. dispuse, y se dio a la estāpa en lēguas vulgar, de que  
me seruiré para lo q siēto, deuo representar a V. M. porque en él, a mi  
corto entēder, está quanto tiene la materia) para q todos los Predica-  
dores se cōformassen cō la antigua costumbre, y dixesen en el principio  
de sus sermones aquella alabāça, ALABADO SEA, &c. juzgado ser  
esta vniuersidad el vnicio medio para conservar la paz, vunion, fossie-  
go en sus Reynos, y quitar los escādalos, alborotos, y tumultos que  
se suelen originar de no dezirla.

A este

A este orden se hizo repugnancia, y resistencia de parte de algunos Religiosos Dominicanos, y entre otros señaladamente el Maestro Fray Pedro Yáñez, auiendose conformado otros de la misma Orden con la costumbre general, como consta a V. M. en esta Corte. Desta causa se deuoio de disputar en el Capitulo de los Padres Dominicanos, donde fué electo Provincial el dicho Fray Juan Martínez de Prado, y de allí auer salido la resolución, y precepto q puso el Provincial a sus subditos de no obedecer a V. M. ni acotomodarse a la comú costumbre q alega V. M. y quiere mantener co su orden, y desta resistencia resultaron nuevos escandalos, alborotos, inquietudes, y tumultos en los Pueblos, con gran turbacion del vinculo de paz, y union de los Fieles, q pretende el Pófice se aumente en la Iglesia co el Culto de la Inmaculada preservación de la Virgen, y co todo lo q se dispone en su Breve.

Sabiendo, pues el Provincial q V. M. tenia resoluciones de asistir al Breve, Fiesta, Culto, veneración, y aumento de la deuoción de los Fieles en este sentir, y celebrar por los motivos humanos, y Divinos con q se halla obligado a esta veneración, y orden para ella, y q una de las veneraciones, era el dezir los Predicadores al principio de sus sermones, aquellas palabras acostumbradas, y notorias: ALABADO SEA EL SANTÍSSIMO SACRAMENTO, Y LA VIRGEN CONCEBIDA SIN PECADO ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SU SER. El Provincial acudió a V. M. representando algunas cosas, q a su parecer le podía hacer a fuerza de la obediencia, y obseruancia de mandato tan justo, como fundado en toda razon, equidad, y titulos arrriba refetidos, en q no puede auer duda a cerca de este mandato, por ser para conseguir con el todo lo q pretende el Pófice en la Bulla dada a instancia de V. M. y cooperar a las intenciones de los Pófices, no solo es de V. M. pero de qualquiera Fiel Católico, en aquel modo, y manera q a él le fuere posible, ni ay para q especificar todo lo q contiene de Santo, Justo, Piadoso, y Católico el mandato de V. M. por lo q toca al Culto, y la Religión. Pues el evitar escandalos, ofensas de Dios, disensiones, agravios, riñas, pedericias, y assentar, y establecer paz, union, y caridad, nadie lo niega a los Principes Católicos: y especial en esta materia, y en este Mysterio sigue V. M. a todos sus predecesores de mas de 300 años a esta parte, de q se dará a V. M. individual noticia, y por menor en papel aparte.

Díjidese, pues, el memorial del Provincial en cinco partes. La primera es su Introducción, y Prologo. Las tres siguientes, son tres modos que alega, en q se puede mandar a los Dominicanos digan aquellas palabras, ALABADO SEA, &c. con sus excusas. La ultima es el epílogo.

# PRIMERA PARTE.

## Introduccion del Memorial.



NTRA el Memorial diciendo, que le dà *en nombre de su Religion*, y de su Provincia. Esto, Señor, es cierto, que no es así. Lo primero, porque ni de Francia, ni de Italia, donde está su Religion, le han dado sus veces, y poder, pudo su General, y no le toma en la boca. Lo segundo, los Padres Dominicos de la Provincia de Andalucía están en la obseruancia que V. Magestad pretende, no de oy, sino de muchos años a esta parte; Ni la de Aragón le ha dado poder para este Memorial; con q se vè, que aquella voz *en nombre de su Religion*, fue afectada para mouer el animo de V. Magestad tan piadoso con todas, tan bienhechor de la de Santo Domingo. Lo tercero, que la misma Provincia de Andalucía, desde el año de mil y quinientos y veinte y dos, en Capitulo Provincial aprobó lo que celebra la Iglesia, y protesta de ser lo contrario *inutil, y escandaloso, y contra la mente de la Santa Madre Iglesia, cuya autoridad, según Santo Thomas, se debe preferir a la de San Agustín, o San Gerónimo, o de qualquiera otro Doctor*, de que se vè, que no pudo dar el Memorial *en nombre de toda su Religion*. Bien lo reconoció el que le dió; pues habla de allí adelante (como medroso de que aquia comenzado mal) en nombre solo de *su Provincia*: Mas las razones que dà quiere que cojan a toda la Religion de Santo Domingo.

Refiere la puntual obediencia al ordé de V. Magestad, de echar al Maestro Fray Pedro Yáñez, por la inobediencia, desta Corte al Cōuento de Palencia, y puestole el precepto de no predicar. Y siendo esta obediencia de auientarle mas dificultosa (aunque justa, como se probará en otro papel) que la obediencia de dezir, ALABADO SEA, &c. se halló prompto el dicho Provincial a ella, y no a la mas facil, para que alega tantas excusas en su Memorial: Por lo qual, auiendo obedecido, hizo lo q deuio en aquello, y no haze, lo que deue, en negarse a esto, como constará por lo que se dirá adelante.

Dize: *Que por lo que toca a esta Provincia, y a toda la Religion por los escandalos, tumultos que padece, y que en todas partes contra ella se commueve, se postra a los Reales pies de V. Magestad, a quien dà este memorial. Señor, los escandalos, y tumultos en todas partes, se los confiesa a V. Magestad, con que le califica la autoridad, con que puede salirles al encuentro; pues acude a V.M. para el remedio, que deue ser el mas facil, mas pio, mas deuento, y Religioso, y de suyo mas opuesto al escandalo, y que V. Magestad pue-*

A da

**2** da ponerle: con que assi en el auer recurrido a V. Magestad, reconoce deue ocurrir al escandalo, y reconoce, que el ocurrir ha de ser en el modo q V. M. puede, y èl no , porque si èl puede, no tiene que recurrir a V. Magestad, de que se infiere, que si la causa del escandalo nace dèl, deue ocurrir a ella , y tiene obligacion: si nace del orden de V. M. lo mismo; consta , que nace dèl por resistirle a esta alabanza, y elogio de la Sacratissima Virgen; luego deue ocurrir diciendola: V.M. solo podia reuocar el decreto , de que se figuraria mayor escandalo; porque ni al Pueblo , ni a V. M. le puede quitar su debucion, que seria arrancarles los corazones; y dexar de obrar todo lo que fuere amparo del Breue, y conforme al culto que aconseja, exorta, y manda; ni el reuocarle V. M. importaua para el escandalo , porque antes del decreto le auia, y no cesaran los escandalos , porque no le aya: con que V.M. no le puede dar el remedio que èl pide, como remedio, porque no lo es: el que es remedio, es el mandato de V. M. con que atiendole pedido remedio , pide la confirmacion del decreto.

Y a lo que dice de los *descreditos que padecen*, deue hazer compassion en Religion tan acreditada; pero los descreditos se los busca el Provincial a su Religion, sabiendo que son de calidad, que tocan en Religion , y cosas concernientes al culto, y veneracion; porque el pueblo , y los fieles, que celebran la *Immaculada Concepcion*, con los mandatos , y disposiciones de la Iglesia, Concilio, y Pontifices, piensan, que quien pone en esta duda, la pone en todo lo Santo que celebra la Iglesia, y a esta causa padece el descredito que dice : Pero V. M. como le puede remediar , sino es mandandoles que buelvan por èl? No dando a entender al Pueblo, que sienten algo contra lo que la Iglesia celebra; esto , no lo consiguiràn , sino obedeciendo a V.M. que a la verdad en su decreto ha tenido atencion al credito, y estimacion de tan Santa Religion, obligandoles a que le confieren con su decreto, y confiandole, manifiesten son de parte de la intencion del Pontifice, Culto de las Iglesias, paz de las Republicas, y establecimiento de las buenas costumbres.

Añade: *Lo beneficiada, y amparada que tiene V. M. su Religion*: y si estos beneficios obligaran a la obediencia , estauan bien referidos ; pero alegat beneficios recibidos para negarse a obediencias , por la autoridad de V.M. intimadas (a que se añade, que el mandarselo aora es otro nuevo beneficio) es mostrarse no solamente ingratos, sino enemigos de si mismos , y mal correspondientes al nuevo beneficio que V.M. les solicita , por medio de tan benigno, y prouechoso mandato, en que se encierran frutos de tanta consideracion en la Iglesia, como hemos dicho.

Con los beneficios propone las *dificultades que se ofrecen en la ejecucion del orden de V. Magestad*. Ciertamente , Señor , de grande peso , y casi insuperables , auian de ser las que hiziesen dificultosa la ejecucion del orden de V. Magestad, y a la verdad, llama dificultades las que èl quiere que lo Sean, o se lo imagina : Porque no mira bien lo que tiene , ó no dificultad en la ejecucion del orden de V. Magestad sino en la ejecucion de todo lo que contiene el Breue, a que asiste el orden de V. Magestad, porque conduciendo a la paz , y concordia , y aumento de la piedad , y debucion de la Virgen, ninguna dificultad lo podia ser.

Suplica a V.M. le mande ver por el Inquisidor General, y Consejo Supremo de la Santa, y General Inquisicion , a quien directamente toca la aprobacion, y calificacion de las Doctrinas, &c. Al Santo , y Venerable Tribunal de

3

de la Inquisicion toca la sententia, y juicio en fauor, ò en contra de alguna Doctrina delatada, ò que pueda ser digna de alguna censura , de oficio; y a essa causa, con suma prudencia , y vigilancia el Supremo Consejo entiende en ellas; pero que se diga : ALABADO SE Á EL SANTÍSSIMO SACRAMENTO , &c. como no puede ser Doctrina digna de calificacion alguna , no es justo que la pida el Provincial , que no la puede pedir por otro fin, antes le haria a V.M. grandissimo agravio, porque con lo que la remision se auia de pensar, que estaua delatada, y se juzgaua , ò dudaua digna de censura; y aunque añade, que al Tribunal toca mas en particular la materia de esta Bulla, por particular causa que en ella viene expresa , le engaña, si quiere decir, que solo el Tribunal, porque en la misma clausula estan tambien los Ordinarios, Obispos, y Prelados, a quienes V.M. puede consultar, ni la consulta de vnos, ò otros es necesaria a V.M. porque no es sobre dudas de la Bulla, ò su inteligencia, y en ellas se auia de acudir al Papa, ni V.M. dio el Decricto por la Bulla, ni en ella estria , sino por la paz , y concordia de sus Reynos, que es el motivo de la Bulla, con que esta causa no toca a la Inquisicion; ni a los Ordinarios, sino a la obligacion precisa que tiene V.M. de asistir a las Bullas, y Constituciones Apostolicas, y al fin de su expedicion, como se ha dicho, que es la paz de sus Reynos, como lo ha hecho V.M. pero de esto abajo se dirá lo conueniente.

*Y asyendolo visto* (dice) y examinado, consulten a V.M. lo que fuere en mayor gloria de Dios, y de su Madre Santissima, que es lo que V.M. tan piadosamente desea. No añade aqui, como deniera, q' se sugetara a la resolucion de la consulta. Lo cierto es, que la que V.M. tomare, sera de consulta, y parecer de Theologos tan grandes, q' se pueda dar por el qualequier calificacion en el Consejo Supremo de la Santa, y General Inquisicion: con que podra, si quiere ajustarse a ella; y mas no dudando, que tomandola V.M. sera de la gloria de Dios, y de su Santissima Madre, a que me persuado avran concurrido el parecer de Theologos mayores de toda excepcion.

## PARTE SEGVNDA.

### ESCUSA PRIMERA.

**D**E tres maneras (dice el Provincial) se puede entender, que se manda a los Religiosos de Santo Domingo, que digan las referidas palabras: ò mandandoles que muden de opinion, y que en su entendimiento juzguen por cierto, que Nuestra Señora la Virgen Maria, desde el primer instante de su ser, fue concebida sin pecado original por los meritos preuistos de su Hijo preuidenta por especial gracia del Espíritu Santo, para que aunque fuese concebida por obra de varon, y descendiente de Adan quanto a la substancia, no contraxese la culpa comun a todos los hijos de Adan. Esto, aunque los Religiosos Dominicanos lo sienten por muy probable, y piadoso, como de verdad lo es, no se les puede mandar lo crean, y tengan por cierto en el estado que oy tienen las cosas; porque para no tenerlo por cierto ay tres fuertes razones; y assi ninguna autoridad humana, ni precepto de Provincial les puede obligar a lo contrario.

**E**sta proposition mezcla, y confunde muchas cosas, que deuenia tenerse delante de los ojos, para que se entendiera, que es lo que niega, se pueda dezir en estas palabras: AL ABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA PURA CONCEPCION DE LA VIRGEN MARIA, CONCEBIDA EN GRACIA EN EL PRIMER INSTANTE DE SU CREACION.: porque esta Concepcion en gracia, como incluye directe, vnas cosas, y indirecte, otras: es necesario precisamente saber de quales huye, y se escusa.

Lo primero, deuen notar el Prouincial, que puede excluir el Culto, y Fies-  
ta, como no digno de alabanza, porque parece los mira indirecte, quando no quiere dezir esta alabanza. Lo segundo, puede excluir la sentencia sola; y tambien dezir lo mismo della, que no es digna de Alabanza, y por esto no la dice. Lo tercero, puede excluir el objeto de sentencia, y Culto (que es todo uno) y es la gracia del primer instante, ó la preservacion de la culpa original. La qual tambien juzga por indigna de dicha alabanza.

Y en quanto al objeto, que es esta gracia, si la excluye, en quanto a su ser, y essencia, de gracia dada de Dios en aquel instante, y por excluirla de aquel instante, no la alaba en aquel instante, ó si de verdad se la dió de hecho Dios, y existe en hecho de verdad en la Virgen, como lo afirma la sentencia pia.

Y como el Prouincial, aun en todo esto habla con confusion en la certeza, siendo asi, que esta es mayor, y menor con mucha variedad de grados de certeza, siendo todo cierto, è infalible, aunque no de vn modo. Es de notar, que vna es certeza de Fe expresa: La otra de Verdad Catholica: La otra certeza de Verdad Metaphysica, y infaliblemente cierta. Y otra Physicamentem certa: Y otra Moralmente cierta, como es notorio a los Logicos, y podia auerlo visto ( siquiera para hablar con propiedad, y al vlo ) en el examen Theologico dicho, part. i. §. 6. ¶ 7.

Deuele notar lo quarto, que en esta Bulla ay algunas cosas, que se declaran, expresa, y directe, y formalmente, con palabras expressas, ó con manuscritos hechos de la Iglesia, la qual declaracion, y hecho de la Iglesia es vn principio de que se inferen conclusiones ciertas en todos los grados dichos de certeza. Cuya certeza, y declaracion della consta en toda la 1. p. Y en la 2. §. 8. y 9. del dicho Examen Theologico. Tambiè se ha de notar, que el Prouincial confunde las opiniones contrarias; porque vnas son contrarias al Culto, y Festa: otras a la sentencia, y su objeto, en quanto a su essencia: otras contrarias a la existencia de la gracia en el primer instante, como constara, por lo que abaxo se dirà.

## §. II.

**E**sto presupuesto, si el Prouincial niega aquella alabanza al Culto, Festa, y Sentencia pia, como indignos della, y que a esta no le puede obligar autoridad humana, va muy fuera de camino, y erraria enormemente. Porque dice expressamente el Pontifice, que es digno de alabanza; porque refiere primero, y aprueba el Oficio de Sexto III. Iuxta piam, debotam, lau-

5

*landabilis in institutionem, que a Sixto Quarto, &c.* Y mas abaxo, hablando de si mismo , dice: *Volentesque landibiles pietati, & debitioni, & fe-  
sto, & ceteri, secundum illam* (conviene a saber, la sentencia pia) exhibito. Y muchos Pontifices en la erección de la Religión, dedicada a este Culto , le llaman: *Laudabile propositum*. De que se ve expressamente , què si dice , que no es digno de alabanza lo que el Pontifice protesta en la Bulla, que es digno de alabanza , se opone manifiestamente a la Bulla. De que se infiere , que esto se lo puede mandar cualquier Potesdad humana , que pueda mandarle , y el deua obedecerle. Y que tiene obligacion en conciencia , *a mudar de opinion* , si la tiene contraria a esta *Laudabilidad*, y alabanza deste *Culto*, *Fiesta*, y *Sentencia*.

Si el Provincial mira , solo negando esta alabanza , al *objeto* del *Culto*, *Fiesta*, y *Sentencia pia* , que como hemos dicho , *esta gracia del primer instantaneo, è preferencia de la Virgen*. En quanto toca a *suscr. y essencia* , com o mirada del Culto, Fiesta , y Sentencia , como si esta gracia no fuera el *primario, principal, y directo objeto* del dicho Culto, Fiesta , y Sentencia (a que tiraron Bandello , y los Bandellistas , y despues Cayetano , Grauina , Arpalego) y viimamente mas copiosos los Libelladores Romanos , que negarió , que la Iglesia celebrava *esta gracia del primer instante* (entre los cuales , sin duda ando el Provincial ) se le responde , que el negar esta alabanza en este sentido es contravenir expressamente a todo lo declarado , y expressado en este Breue , especialmente desde *sane vetas* , hasta toda su disposicion. Y a esta causa dice , que la Iglesia siempre celebrò , y celebra esto *Cultus nungiam immutato*. Con que està obligado en conciencia *a mudar de opinion* , y sentir esto , como verdad declarada , y Catholicamente cierta , y pueden obligar a la alabanza en este sentido , todos Superiores con potestad humana ; porque es obligar a obedecer a las declaraciones , y constituciones Pontificias .

Y porque juzguemos lo mas benigno del animo del Provincial , parece , que solo duec tirar a negar la alabanza *a la verdadera existencia de la gracia del primer instante del ser de la Virgen* ; y no quieren en esta parte *mudar de opinion* , ni que para mudarla aya potestad humana , que le pueda obligar a deuir aquella alabanza , en que signifique la existencia de la dicha gracia. Esto tambien es expressamente contra lo dispuesto en la Bulla ; porque aunque no està declarada *esta existencia* expressamente , lo està virtualmente , y como conclusion , que legitima , y evidentemente se infiere de las declaraciones dichas , y expressadas .

Lo segundo , porque en esta sentencia pia , y gracia del primer instante , manda el Pontifice , que no se ponga ninguna duda , y condena al Judice Ex-purgatorio a todos los libros , que desde Paulo V. acá huviieren puesto duda en ella ; que aunque no es duda , digna de tanta censura , como la duda del *Culto, y de la Fiesta* , la quiere el Póntifice indubitable *por ser objeto* del *Culto*, y *Fiesta*. De aqui es , q si con negar aquella alabanza , quiere poner duda en la sentencia , y su objeto , *en quanto a su verdad del hecho* ; le pueden obligar a que la diga , como porque le obligan a que cumpla con vna obligacion precisa de no poner duda en la *sentencia* , y *su objeto* , en quanto *a su verdadera existencia* , que es lo que pretende el Pontifice , en querer la indubitable , quando quiere , que no se ponga en duda ; y como se pone en duda , conno dezir la dicha alabanza , como abaxo se verá , no se puede excusar de

6 la obediencia, sin resistencia al Breue, y a V. M. que ampara el Breue, y la costumbre antigua.

De lo dicho se infiere, el grave peligro a que se ponen los que niegan esta alabanza; pues se exponen al juicio, de que se atañiesan con los Decretos del Pontifice, y que hacen dudoso, lo que el Pontifice quiere, que sea indubitable. Y siendo tan dificultoso el discernir, el si hablan ó no, niegan, ó no, el Culto, ó Fiesta, ó Sentencia, en quanto a su essencia, expresa, y directamente declarada, ó si la niegan, en quanto a su existencia, indirecta, y virtualmente declarada, y cierta, es fuerça, que le ocasionen escandalos grauissimos, justos sentimientos, y ofrecimientos del animo interior del q la niega. Y la razon es evidente; porque como hasta este Breue han negado la Fiesta, el Culto, y la sentencia, todo junto, no es cosa facil de discernir, que niegan, ni que no niegan, negando aquella alabanza. Particularmente, en vnos hombres, que en esta materia llegaron a defazonarse con el Concilio de Trento, y con Sixto IV. a quien tuvieron por hereje material, y depuesto, por la institucion de la Fiesta, y Culto, Bullas, Indulgencias, y gracias que le hizo, todo confirmado por el Concilio de Trento, y despues acá, por los Pontifices todos. Luego muy justo es, y forzoso, aun para su credito, y para la verdad del Mysterio, y para no dar julta causa de escandalo a los pueblos el obligarles a que no nieguen dicha alabanza; porque no se pense, que en ella las niegan todas.

Y ultimamente le preguntamos, si pueden dezir: *Alabado sea el Beato Fray Luis Beltran*, ó otro alguno de sus Beatificados, cuya gracia del ultimo instante de su vida se alaba en aquellas palabras, ó no? porque si pueden obligarle a la alabanza de la gracia del ultimo instante del Beato Fray Luis Beltran; porque no podran con mucha mayor razó a la alabanza de la gracia del primer instante del ser de la Virgen? La razon es, porque aquella alabanza la dizan por solo *indulcio, ó concession*, y esta por *precepto* puesto en la Bulla, desde aquellas palabras: *Vt autem, e<sup>c</sup>c.* a todos los Prelados, en virtud de Santa obediencia, y lo pena de excomunion, para que manden a los Predicadores hacer publico, y manifiesto todo lo contenido en el Breue, cuyo principal intento es la gracia del primer instante del ser de la Virgen. Aquella es concession a sola su Religion, etia, a toda la Iglesia. Y es lo bueno, que no dudara de dezir, que todos los q no son Dominicos pueden dezir aquella alabanza, a quien no está mandada. Y no querrá, que los Dominicos puedan dezir esta, que está mandada para ellos, y para toda la Iglesia, en la forma dicha.

Y este argumento se puede hazer en la misma forma de la gracia, del ultimo instante de la vida de los ya canonizados; pues la gracia del primer instante de la Virgen está canonizada por hechos, y declaraciones de la Iglesia, como claramente lo prueban todos los Escritores destos tiempos, en fauor desta gracia, de que se dixo en el Examen Theologico, 1. part. §. 7 y en la 2. §. 8. y si pueden mandarle, que alabe la gracia del ultimo instante de vn Santo canonizado, porque no podran el que alabe la gracia del primer instante de la Virgen, que goza del estado de canonizada?

No por esto se pretende, que la alabe, y tenga por cierta, como cosa difinida de Fe; y esto nadie se lo niega, ni esta alabanza se le pide, y manda; sino lo que dà, y manda la Iglesia, seale de la certeza q le fucie. Por lo qual, si contra esta tuviere opinion, la ha de mudar, aunque no quiera obedecer á

Io que mandan los Pontifices, y la Iglesia, y alabar, lo que alaban, y sentir, lo que sienten, y dezir lo que dizan. *Y esta es solamente la pretension de V.M.* de las Iglesias de España, y los pueblos Catholicos dellas.

Y este modo, sobre ser claro, patente, verdadero, y practicado, no se dà el Prouincial por entendido dèl; mas disimulandole astutamente, se passa a otros, como vñicos, para excusar la alabanza que puede, y deve independiente dellos; los quales traeremos a examen en este papel, para que conste la falencia de sus escusas.

### §. III.

**L**eguemos, pues, mas cerca a ver en que repara, ó como se escusa de dezir esta alabanza en los sentidos, que hemos dicho tiene obligacion de dezirla. Para que dice, *que es necessaria precisamente autoridad Diuina por el estadio que oy tienen las cosas.* Esta proposicion es falsissima, así por el estadio que tiene oy, como por el que ha tenido en todos tiempos. Pues los Prelados mandan, y pueden mandar a sus subditos, tener, y seguir opiniones solo probables, si son expedientes para el buen gouierno de sus Familias, y consta evidentemente en los Padres Dominicanos, a quienes sus Prelados, y no autoridad Diuina, mandan enseñar, sentir, y seguir, y jurar todas las Doctrinas de Santo Thomas, sin que todas, ni infinitas dellas, ni ninguna de las que no son dogmaticas, pueda competir con el estadio, que la sentencia pia oy tiene. Raro caso! que pueda mandar esta autoridad humana, y no pueda mandar la alabanza de la Concepcion purissima, sentencia de tantas ventajas, sobre todas las otras, que le manda autoridad humana, quanto va de lo viuio a lo pintado?

Prueba lo segundo, porque el estadio que oy tiene esta alabanza es de cierta, y verdadera moral, y evidentemente. Y es tan cierta, y verdadera, que de ninguna manera puede ser falsa. Luego puede qualquiera potestad humana mandar a los que puede, que tengan verdad tan cierta; y aun deve mandarlo, por el obsequio, que deve a la verdad, y odio que deve tener a la mentira, y faldedad, y la opinion contraria lo es en los mismos grados, y niodos de certeza, que es verdad la Concepcion Immaculada, con que la potestad humana deve mandarlo, a quien puede, y deve obedecerlo, quien deve. Escuso aqui la prueba desta verdad, porque està probada largamente en el Examen Theologico, y principalmente en toda la segunda parte.

De que podra entender sin duda el Docto, si acaso avia mandado a sus subditos, el que esto dice, colas menos ciertas, que esta, con potestad humana, si la renunciaciion de su derecho natural, para la apercacion, es tan ciertamente Santa como esta. Y quanto disponen en sus Capitulos, es tan ciertamente digno de alabanza como esto. Proposicion es esta, que ha assentado el Prouincial, que dà en el suelo con todas las Religiones, Republicas, Cabildos, Reynos, y leyes, que no tienen tanta justificacion, como esta, y en todo lo dispuesto en quantos Capitulos Prouinciales, y Sinodales ay en la Iglesia.

Ni puede buscar autoridad Diuina, para dezir la dicha alabanza, con precepto de Superior, porque su Superior no le manda que la diga, como dismida, ó de Fè ( como se ha dicho ) sino como Santa, y como la dice toda la Iglesia Catholica en su Rezo Diuino, ordenado por la Silla Apostolica.

8

tosica, y reformado por Pio V. *Sentiant omnes tuum iuuamen, gaicumque  
celebrant in eam Sanctam Concepcionem.* Desuerte, que esto que dice la Iglesia en el modo, y anexo, con que lo dice la Iglesia, le manda el Prelado que lo diga, porque para esto no es menester autoridad Diuina. com. oia

Y que no sea necesaria, es evidente en su dicho; porque dice: *Que como lo mande el Inquisidor General, lo durá;* y es cierto, que no piena, que el Inquisidor General tiene la autoridad Diuina, de que habla, porque esta solo está en la Sede Apostolica, y persona del Pontifice. Luego ya confiesa, que puede mandarlo autoridad humana, luego mal apeló a la Divina; y si puede con autoridad humana el Inquisidor General, puede el Prelado suyo, aunque no sea tan calificada su autoridad; pues no busca grados de la humana, y que no es Diuina; porque todos mandan, lo que puedan, con potestad ordinaria, y legítima, a los que les deuen legitima obediencia.

## §. IV.

P Rueba el Provincial la necesidad de la autoridad Diuina, para este mandamiento, con este argumento: *El Pontifice declara, que es licito tener la opinion contraria, y descomalga al que dixere, que es pecado mortal, impiedad, heresia, sentir lo contrario:* Y si el Vicario de Christo en la tierra cede, y declarar es licito, y libre de pecado el sentir, que ningun otro Prelado inferior pue de poner precepto, ni mandar lo contrario. *C. c.* *Incurrisia en la indignacion,* pues con su mandato adelanta la materia, a lo que el Romano Pontifice no ha querido llegar. Todo esto el Autor del Memorial.

Ojala quisiera llegar a donde llega el Pontifice, y Pontifices, y la Iglesia, y escularia este memorial, en que ha passado, y passa los limites, que le han puesto en el Breve, y incurrido en las penas del, como abaxo veremos. Aora dezimos, que es falso el decir: *Que el Pontifice declara, que es licito tener la opinion contraria;* porque tal declaracion no ay en la Bulla, y podiamos mostrarsla; porque de tener la opinion contraria, como cosa licita, es la primeta vez que se oye; y no es mucho, porque en la Bulla no se ve; pero lo admisible, y raro es, que diga, que el Pontifice declara lo que no toca; el que está negando, que fea declaracion de la Fiesta, Culto, y celebridad de la Immaculada Concepcion la Bulla, hablando della, y declarando el sentir de la Iglesia, censura de los Pontifices, alma de sus Bullas, y intencion del Concilio, todo favorable a la gracia original de la Virgen; demandera, que en juicio de este tal, donde no habla palabra la Bulla, dice, que *declarar*; y donde no haze otra cosa, que *declarar*, desde el principio al fin, no halla palabra en que *declarare*; asi piensan los que miran torcida la vista.

Confirma tambien esto, porque descomalga al que dixeret, que es pecado mortal, heresia, sentir lo contrario. Tambien esto es falso, que no dice tal la Bulla; sus palabras son: *Quedea, que nadie se atreva a decir assertivamente, que los que tienen la opinion contraria, estan en la Virgen concebida en pecado original, incurren crimen de heresia, o de pecado mortal.* Que tiene que ver esto con lo que dice arriba? pues sin dezirselo assertivamente, se lo puede decir opinativamente, o problematicamente, y dubitativamente, y de mil modos, q no lleguen a ser assertio firme, y esto, no porque el Pontifice declare, que es licito el sentirlo, sino porque el dezirselo assertivamente, lo prohibe por altissimos fines, que tiene: y aunque fuera heregia, y pe-

y pecad mortal, podia por granissimos fiaes (como son Caridad, Union, y Paz) el Pontifice prohibir, que assertivamente nadie se lo dixesse, con que quedariá fuera de la indignacion del Pontifice, quantos le obligaron, a que diga, y sienta lo que con la bendicion de San Pedro, y la de Dios puede decir, y porque el Pontifice no ha declarado, q puede sentir lo contrario, como falsamente se supone; y asi queda descubierto todo el cuerpo, a la autoridad humana de su Prelado, para q sin ferir necessaria la Divina, le mande alabare a la Virgen quando se lo mandan, en el modo, y como los Pontifices, y la Iglesia Universal la alaban, y en los Oficios Diuiinos la celebran.

## §. V.

La segunda razon para la primera escusa, es: *Que Gregorio XV. por una Bulla da licencia, y facultad a los Religiosos de Santo Domingo, no solo para sentir lo contrario, sino para enseñarlo a los Religiosos, y escriuirllo, y tratarlo, como no sea en presencia de persona de fuera de la Religion, y que esto dice el Sumo Pontifice, que lo concede a la Religion, por los excelentes, y grandes frutos, que habecio, y haze, y con la gracia de Dios, hará en la Iglesia, y que privilegios tan especiales, dados por titulos tan relevantes, y verdaderos, y tan en bien de la Iglesia Universal, es certissimo, que no estan revocados, y que siendo esto notorio en su Religion, no se les puede mandar mudar de opinion, sin tener Bulla del Papa.*

Esta razon, si se huviere de ventilar, se hallara toda fin subfacia, ni veredad, brevemente se dice, que de la reuocacion consta cuidentemente a los ojos en la Bulla, *en la clausula reuocatoria de todo privilegio contrario*; la qual es de las sumamente comprehensiuas, pues a todo cierta la puerta: Lea se la Bulla desde aquellas palabras *valentes*, hasta aquellas, *et autem*, y las referiremos abaxo. Pues donde es cierto, que no està revocado aquel privilegio? Es menester que muestren ratificacion, porque donde no, siempre serán reos de las censuras de la Bulla; mas, es cosa cierta, que aquella reuocacion, y derogacion de la Bulla, *cae sobre algo*, porque seria clausula sobrada, y de ningun fruto: que reuoca ay algo contrario, aquella Bulla, sino es la de Gregorio XV? Luego essa reuoca, y essa en primer lugar, y essa moririo de la clausula reuocatoria: o dirá, que reuoca, donde no ay que reuocar, y que no reuoca, donde ay que renocar; y que es irrevocable la Bulla de Gregorio XV, sino la reuoca Dios en persona. La sentencia es, que està revocado aquel privilegio, y que a esta causa no se necesita de la autoridad Divina para el mādato, ni se necesita tāra, aunq estuviera en pie, pues el privilegio le puede renunciar el Prelado, y mādar al subdito, y el privilegio, quando fuera de sentir, que no lo es, le puede tambien renunciar qualquier subdito. El privilegio es: *Disceptandi, et diffendi de hac materia, inter se ipsos solos*. Y el mandato que le pone, no es de que entre si no disputen, sino de que digan esto, aunque disputen entre si hasta la fin del mundo, con que se ve, quan sin proposito se vale del privilegio, para lo que es, ni ha sido, ni será privilegio.

Y porque esta materia de licencias, y privilegios, es tan arbitroria, como todos quantos visan dellas, saben que visan quando quieren, porque la licencia no es precepto, sino es coniuencia con la flaqueza, ó gracia, indulto, indulgencia, dada por otras causas, las cuales todas son libres, y voluntarias.

## 10

luntariás, y de esto no ay disputa. De lo que la ay es, de que dice, que el Pó-  
tifice da licencia, no solo para enseñar, sino para sentir lo contrario. Lo pri-  
mero es cierto, que el Pontifice se olgara mucho, que ni lo enseñassen, ni lo  
sintiesen, ni vieran de la licencia, como el Apóstol San Pablo, de que no se  
casassen dos veces las mugeres, ni vna, si les fuese posible. Lo segundo,  
es cierto, que el priuilegio es solo *disceptandi*, *differendi inter se ipsos sacerdos*,  
no de enseñar, ni sentir, porque puede *disceptare*, y *differere*, sin sentirlo.  
Como los controuerstas disputan, y controuerten contra los Hereges, y  
no sienten aquello errores. De que le verá con quan falsa inteligencia le  
vafaria deste priuilegio, contra los Breues de los Pontifices, si pensasen, que  
les era lícito estenderle a las Monjas de su Orden, a quienes, como no com-  
peten los priuilegios, que tienen de predicar, no puede competir, el que tu-  
vieron de *disputar, y controuertir*, que ni roca, ni ha tocado a mugeres en la  
Iglesia, en que San Pablo las prohibió el enseñar, a cuya causa en juicio de  
todos será contrauencion de los Breues el estender este priuilegio a mu-  
geres. Lo tercero, porque el Pontifice concedió esta licencia, juzgando pri-  
udentemente, que despues de su Breue, las disputas auian de servir para de-  
famar el sentir, y el enseñar lo contrario, no para porfiar en ello, contra  
lo q en su Breue dispuso. Lo quarto, q entonces, quando no tuviera esta sen-  
tencia el estado de oy: oy la tiene tal, que el priuilegio es de mas perjuicio  
en su vfo, que de provecho: con que por esa parte dexa de ser priuilegio, y  
passa a cosa, que el tiempo para su vfo, y ejercicio la ha hecho dañosa, y per-  
judicial a ellos mismos. Lo quinto, porque es euidente, como hemos nota-  
do, que el Pontifice quiere indubitable la sentencia de la preferucion de  
la Virgen, pues les prohibe todo libro que la aya puesto en duda exterior-  
mente. Luego no puede dexar en pie el priuilegio, que dice, cuando le hu-  
viera, con que este color del priuilegio queda, como reuocado, desvaneci-  
do, y por consiguiente, no necessita de nuevo mandato del Papa, para la  
obediencia, ni es contra esta licencia, ni esta licencia es priuilegio contra la  
obediencia.

## §. VI.

**L**A razon tercera, la toma el Provincial del juramento q. Maestros, y Pre-  
dicadores hazen, de seguir la Doctrina de Santo Thomas; y que ella está  
aprobada por Christo Señor Nuestro, por los Romanos Pontifices, Concilios,  
etc, y que todo el mundo sabe, que la opinion contraria es de Santo Thomass  
y que acffa a causa no juran en Alcalá, y Salamanca los suyos, que toman gra-  
dos. Este argumento se lo diera yo todo de buena gana, porque dado de  
gracia, no prueba nada, por probar demasiado.

Lo primero, porque le le niega el supuesto, que es, que el Angelico Doc-  
tor Santo Thomas enseñó absolutamente la opinion del pecado original de  
la Virgen. Porque en las partes donde el Santo trata esta question, como  
en la 1. 2. 9. 81. art. 3. y en la tercera parte, 9. 27. art. 2. y en quodlibeto 6.  
art. 1. no habla del primer instante del ser, ó de la animacion de la Virgen  
Santissima, sino de la Concepcion material, y formacion de su cuerpo, an-  
tes de su animacion, y de los instantes siguientes al primero de la animacion  
de la Virgen; en los quales, dice fue Santa la Virgen, ó Santificada, precin-  
diendo, y abstrayendo del primer instante de la animacion, ó si la Virgen  
fue

11

fue Satisfacta por Satisfació liberatiua, ó preservatiua de la macula original: como consta en el mismo testo, y evidentemente lo demuestra Cayetano en el Comentario, y lo prueban muchos Autores de la Religion de Santo Domingo, y especialmente el Padre Maestro Fray Iuan de Santo Thomas in 1. part. tom. 1. dist. 2. art. 2. y otros grauissimos Autores de todas Escoelas, que le pueden ver en el Bluecidario, lib. 4. tract. 5. cap. 1. y ultimamente en el Doctissimo D. Antonio Calderon, lib. protitulio *Immaculata*, cap. 5. p. 17. & cap. 7. & cap. 10. y el Padre Iuan Eusebio Nieremberg, *Opusculo de perpetuo obiecto febi Immaculatae Conceptionis*, cap. 27. & alibi. Y esto presupuesto, el juramento que el Provincial alega es de *subjetio non supponente*, y consiguientemente no obliga al Provincial, ni a los Maestros, ni Predicadores Dominicanos a que tengan la opinion contraria, y nieguen a la Virgen aquella alabanza, oponiendose a la comun, y loable costumbre de las Iglesias de Espana.

Lo segundo, de aquel principio, y axioma asentado de Santo Thomas en la 3. p. 9. 27. tomado de San Agustin, San Ildefonso, S. Bernardo, y otros Santos Padres, contiene a saber, que la Iglesia Romana no celebra fiesta, sino es de Santo, ó de Santa, se infiere evidentemente, que la Concepcion de la Virgen Santissima (que celebra la Iglesia Romana) fue Santa, e innaculada. Luego si el juramento los obliga a seguir la Doctrina de Santo Thomas, los obliga a defender esta consequencia, como virtualmente encerrada en aquel principio, axioma, y Doctrina de Santo Thomas. Y asi el juramento no los estorua, antes bien, los obliga, para que con el uso comun de estos Reynos digan aquella alabanza.

Lo tercero, Santo Thomas in 1. sentent. dist. 44. q. vnic. art. 3: expressamente dice, que la Virgen Santissima fue Concebida sin mancha de pecado original: *Talis fuit puritas Beata Virginis, quia à peccato originali.* & *actuali immunita fuit;* y es de notar, que (como nota Iuan Bacon, Varon Doctissimo, y Grauissimo de la Orden de los Carmelitas Calzados, que vivio poco despues de Santo Thomas, y lo pudo saber muy bien) el Angelico Doctor escriuio esto en Colonia, puestlo en toda libertad de sentir, despues de auer escrito la suya, que escriuio estando en Paris, donde no podia manifestar, ni enseñar publicamente este sentir de la pureza de la Virgen, embarracado por un decreto, que hizo el Arqobispo de Paris, que entonces era Canciller de aquella Vniversidad, en que prohibia no se enseñasse por entonces la sentencia de la preferucion de la Virgen: que poco despues fue anulado de aquella Vniversidad, y jurada la defensa de la sentencia pia, y preferucion de la Virgen Santissima.

Esto presupuesto, preguntó al Provincial, si su juramento cae tambien sobre esta Doctrina de Santo Thomas, ó no? Si dice que si; luego està obligado por su juramento a defender la pureza original, y preferuacion del pecado de la Virgen, y esto tanto mas, quanto mas claramente consta de la mente, y sentir del Angelico Doctor en este su dicho, que no en otros tocantes a este Misterio, y consiguientemente pueden los Dominicanos, y deuen decir aquella alabanza de la Virgen. Pero si dice, que el juramento, que haze no cae sobre esta Doctrina de Santo Thomas, diré yo, que tampoco, y mucho menos cae sobre la Doctrina del Santo, en las partes donde le citá por su opinion de ellos.

Lo primero, por set ellas menos claras, muy contiouertidas, variamente explicadas, y aun muchos Autores de los Dominicanos niegan fer en favor del pecado original.

Lo

Lo segundo, por ser escritas, donde el Santo no hablaua con libertad en esta materia.

Lo tercero, por ser esta Doctrina conforme al sentir, declaracion, y celebridad de la Iglesia Romana, siendo la de las partes (en opinion del Pio Provincial) contraria a todo esto.

Lo quarto, por no auer mas razon por vna, que por otra.

Lo quinto, como estas Doctrinas, al parecer (en el sentir del Prouincial) son contrarias: siguele, ó que juran defender Doctrinas encontradas, ó que no juran igualmente todas, ó que siguiendo vna de las contrarias, negando la otra, se perjudicen en la contraria, negandola, ni queriendo seguirla; y ultimamente *simil*, *et simel*, juran la Doctrina de Santo Thomas, y no la juran: la siguen, y juntamente la impugnan, que es implicacion conocida, y absurdo notorio.

Pero dado, y no concedido, que el Angelico Doctor Santo Thomas, clara, y absolucionariamente huuiera enseñado la opinion contraria del pecado original, y que el juramento, que hazen los Maestros, y Predicadores Dominicanos cayga sobre esta opinion, y Doctrina del Santo. Contra esto atugyo.

Lo quarto, porque pregunto, si quiere el Prouincial, y los Dominicanos, y juran de defender la Doctrina de Santo Thomas, como a contraria, al Culto, Fiesta, Sentencia pia, y su objeto, en quanto a su essencia, como quien dice, que todo aquello no es digno de alabanza: ó que la Iglesia Romana no celebra, como a objeto primatio de su Culto, la gracia del primer instantante de la animacion de la Virgen, que es su preferuacion. O a lo menos, qué este objeto, ó esta gracia preferuativa, *re ipsa*, de hecho, y en realidad de verdad, no se la aya dado Dios a la Virgen en aquel primer instante de su fer, y que esto no es cierto, sino solo probable, y consiguientemente sugeto a error, ó engaño, ó no? no pueden decir: lo primero, por las razones evidentes, que contra esto allegamos arriba, §. 2. donde probamos, seria esto vna manifiesta contraencion a todo el Breue de su Santidad, y a todo lo declarado, y dispuesto en él. Si dice lo segundo, que no? Como necessariamente deuen decirlo: Luego el juramento, que hazen, no los obliga, a negarse a decir aquella alabanza, pues no pueden dejar de alabar, lo que alaba, siente, y declara la Iglesia Romana, no pudiendo negar, que aquello a parte rei, no puede ser falso, ó sugeto a error, y engaño, antes es, y ha de ser por todas maneras infallible, y cierto; y asi muy escusada es su escusa.

Lo quinto, con este juramento a cuestas, presiden en Salamanca los Maestros Dominicanos, y defienden a Escoto, y otros, opuestos a la Doctrina de Santo Thomas, y con el a cuestas, se oponian a estas Cathedras, y leian estas Doctrinas, se oponian a la de Prima, y leian al Maestro de las Sentencias, y lo mismo passaua en Alcalà. Pues aqui de Dios, y de su Santissima Madre! No fue embarazo el juramento, para leer, defender, y apoyar Doctrinas contrarias a las de Santo Thomas, y presidir oy las contrarias, porque lo ha de ser, para sola esta alabanza de la Virgen? Grande Sacramento es este juramento, porque!

Lo sexto, con él predican, y han predicado en toda la Andalucia, y Aragon, todos los Dominicanos desta gracia original de la Virgen, y dicho esta alabanza, y con él sola esta alabanza, no podrá decir él, que nos la pone en porfia?

Lo septimo, con este juramento sobre si, han escrito mas de treciétos Autores

13

tores, (que la Virgen fué Concebida en gracia) de la Orden de Santo Domingo, y con este no puede decir ningún Dominico a la Virgen esta alabanza? Decho otras ponderaciones para otro elogio de mas importancia. Solo pregunto al Provincial si todos aquellos Maestros, Predicadores, y Escritores, han querido mandar el dicho juramento, y han sido perjurios o no? Si dice lo primero, dudo es falso, y fué la mancha especialmente en hombres Doctos, Graues, y Religiosos, que le agravó a decir esto. Si dice, que no, han sido perjurios, porque le serán diciendo esta alabanza.

La octava y decimotercera mas claramente en la masonería de juramento, el qual no es absulito, para ser licito, mas tiene en sucede esta coadiuval, el riesgo licito y agradable al Doctor, o no la materia, que se jura, porque en otro tiempo puede ser masonería de juramento, en otro sera pecado jurarla, o guardar el juramento y a escusia en las Sentencias de Santo Thomas, todo el tiempo, que la Iglesia no determinate algo contra ellas, en alguno de los modos, que determina cosa, podrá mantener el juramento. Pero si la Iglesia con su voto, y costumbres, diche los hechos de los Pontifices, como tales, declara algo opuesto a la Doctrina de Santo Thomas, o de otro Doctor, cosa clara, que el juramento le faltará la fuerza de la ley, y el juramento no obliga. *Verbi gratia*, en el Santo Thomas, que los votos simples, sin solemnidad, no constituya a verdaderos Religiosos, a los que los fazian. *Item*, que el Clerigo que defendiendo su vida, matara al juez, quedaria irregular. Pero como el Concilio de Trento, difuso la verdad lo contrario, ya se ha hecho illicita aquella Doctrina, y conseguientemente tambien el juramento; y asi, ya no obliga los que juraron defender aquella Doctrina de Santo Thomas. Tambien fue opinion de Santo Thomas, que era de Fe, que la Virgen contrario pecado original, mas por estar ya condenada por la Iglesia, esta proposicion por falsa, y errónea, y agena de toda verdad, y prohibida por los Santos Pontifices, no es licito el defenderla. Y asi, ni el juramento les obliga ni puede, como ni a pecar. De la misma manera dijeron algunos, que Santo Thomas dixo que la Iglesia celebrara la Santificacion de la Virgen, el dia de la Concepcion, y juraron antigamente los Thomistas, y yo no pueden jurarla, porque ella, condenada por Sixto Quarteto, y el Concilio de Trento, y todos los Pontifices que han confirmado las constituciones de Sixto, luego el juramento oy no puede subsistir, auendrá subido la Sentencia, y Culto a diferente estado del que tenia al tiempo de aquell juramento; por lo qual no puede ser admitido por lo illicito de la materia.

Lo nono, y prueba tambien, que el juramento, teniendo las mismas consideraciones, que la alabanza, tiene mas peligro de pecado, que no la negacion de la alabanza; porque el juramento ha de estar lexissimos del riesgo de falso; y como la verdad no solo de la Fiesta, y Culto, y su objeto, sino tambien la de la Sentencia, y el suyo, está en el grado de certezza, que ya diximos arriba, y luego veremos, viene a estar el juramento, no solo en riesgo de falso, pero en juicio vniuersal, de que lo es, sobre temeratio, y impudente; por todo lo qual consta, que el juramento antes sirue a la alabanza, que a la escusa della.

Lo decimo, demas desto se prueba, porque el juramento nunca quita, que el que le haze, pueda deixar de acomodarsse en casos ocurrentes, a sentencias probables; y siendo asi, que todos los Theologos, y Autores de la Sentencia pia, y las mismas razones que dan, evidentemente prueban,

que no les obliga su juramento a negarle a esta alabanza: siguese, que la pueden decir sin escrupulo alguno, antes la deuen dezir por cuitar echan-  
dalos, y tumalos, y acomodarla a la costumbre comun.

Lo undezimo, y que en otro caso esto sea forzoso, se puebla de lo  
que enlensa Santo Thomas, quodlib. 3. artic. 1. donde citando de la opinion  
probable, dice: *Qui ergo afferat opinionis alium Magistrum, contra manife-  
sum scriptura et testimonium, sic contra id, quod publice tenetur secundum  
Ecclesie auctoritatem, non potest ab erroris virtus exonerari demandata, que di-  
ze el el Santo, que no se puede excusar de error, el que sigue vna opinion  
contraria al vlo publico de la Iglesia: luego mucho menos sera licito el ju-  
ramento, que contradize, no solo al vlo publico de la Iglesia, y su autoridad,  
pero vlo tal, que contra él no le permite en ella, ni menor señal exterior del  
fictus contrario: con que llega a tener este vlo en su favor, todo lo que se  
puede dar credito admirable de vlo de la Iglesia. Vna tal, en toda la Uni-  
versal Iglesia.*

Y a esta causa, dixo el mismo Santo Doctor en la 3.p. q. 68. y en la 2.2. q.  
10. artit. 12. *Dicendum est, quod maxima ambarum auctoritatem Ecclesie con-  
fuctudo, quod in omnibus imitanda est, quia, ex ipsa Doctorum Catholicorum  
Doctrina ab Ecclesie auctoritate in barba, unde magis standum est auctorita-  
te Ecclesie, quam Augustini vel Etetonymi, vel alterius cuiuscumque Do-  
ctoris. Y es cosa rara, que siendo esta verdad tan cierta, que los Doctores  
de la Iglesia no tienen mas autoridad que la que les da ella, y valiendose  
el Provincial de la aprobacion de la Iglesia para la doctrina que jura San-  
to Thomas, desprecie la autoridad de la Iglesia, contra sus costumbres, y  
autoridad, apoyadas de Santo Thomas, de todo lo qual se insiere, ó que  
el juramento se opone assimismo, ó a la anchura de la costumbre de la Ig-  
lesia, ó q' impugna a Santo Thomas, y le sigue, final, ex. i. n. 1; que es impli-  
cacion conocida. Y a estos despenaderos se va el Provincial por su pie, por  
no dar al juramento, sus tiempos, y circunstancias, que le hazen Santo, ó il-  
licito, y esto baste para esta cedula, mientras llegamos a la segunda, donde  
le mostrara mas lo illicito de este juramento.*

Lo duodezimo, pregunto, si (quando en el dia de la Concepcion dizen  
Missa, y rezan el Oficio Divino, donde dizen, que celebra la Concepcion Se-  
ñor) quebrantan su juramento, ó no? Lo primero, no quedan dezir, como cosi;  
as porque esto fuera decir, que la Iglesia les obliga al perjuro, y pecado,  
que es imposible. Si dizen, que no le quebrantan, porque le quebrantaran,  
diciendo aquella alabanza? En quanto a la *aprobacion de la Doctrina de Sa-  
nto Tomas, por Christo Señor Nuestro.* Digo lo primero, que se la aproba-  
remos, como primero aya passado los ojos por el *nodus indisolubilis*, del Pa-  
dre Fray Pedro de Alba, donde las examina todas; y despues de auerle vis-  
to de espacio, nos diga su juicio.

Lo segundo digo, que no obstante dichas aprobaciones de Christo Se-  
ñor Nuestro, llegando cualquier penitente a sus pies, con vna opinion pro-  
bable en qualquiera materia, contra la de Santo Thomas, tambien proba-  
ble (que esto solo nos da por su bondad, y saber, siendo infaliblemente  
cierto en su Memoria) se ha de conformar, que quiera, que no, con el peni-  
tente; y le ha de absolver, contra su dictamen propio, aunque juzgue él por  
su parecer improbable la del penitente, como de verdad sea probable: lue-  
go se compone con el juramento, en conformarse en mil, y dos mil opinio-  
nes probables contra Santo Thomas, y no se compondrá, el conformarse  
con

con esta alabanza? Si alli tiene derecho el penitente, y no le puede negar su derecho; a qui le tiene el pueblo Catolico, y se le ha de conceder, porque està en qual p'stica posse'sion de celebrar esta gracia; la qual dice el Pontifice la han querido turbar algunos, y el pueblo Catolico quiere establecerle en su posse'sion, celebrandola tambien con esta alabanza.

Y al cafo poco haze, ni vno, ni otro, si el juramento cerrara la puerta a todo, pero como ha de tener la calidad de juicio, donde dice Santo Thomas en la 3.2. q.89. art.3. que es discrecion.

Donde quiera, que la discrecion falta, falso el juramento; porque falta el juicio, q' es requisito necesario, y es en tanto que adoleverdad esto; en opinion del Santo, que respondiendo al argumeto, en que se dezia, que el juramento anfa de estar acompañado de la virgen, de la debocion, dice, que ella pertenece al juicio; y discrecion, de que sc'infiere, que si cada est'a alabanza por boca de los Pontifices, Vicarios de Christo, *Piedad, Debocion, Culto, y Religion*, donde algun juramento no les dicre entrada, no es juramento por falta de juicio, segun el Doctor Angelico.

Lo que afia'e, que todo el mundo sabe, que la contraria es de Santo Thomas, no sabemos con que veredad se dice, porque fuera de que todo el mundo sabe, que vn copioso numero de Dominicos, siente q' Santo Thomas, fue del sentir de la Iglesia, y que lo dice expresamente en varias partes, como diximos arriba, sabe sa abien, que el Santo, quando hubiera dicho lo contrario, no se apartara oy de la Iglesia, ni del Concilio de Trento, y tambien sabe, que muchos Dominicos dexas opiniones expressas del Santo, y que esto no es nuevo; pues *Coyetano* abrio tantos caminos, como le ve en sus Comentarios, Cano, Soto, Medina, y otros muchos. Pero deixando esto aparte entre los Dominicos, es lo opinable, apena's ay vno, que conuenga con otro, y en infinitas Questiones, acerca del sentir suyo, y todos dicen, que lo que ellos dicen, dice Santo Thomas. Luego en esta question p'ede lo mismo el Provincial, Autor del Memorial, siguiendo a tantos; a cuya causa no puede ser eftoruo, el sentir de Santo Thomas, cuyo sentimiento es vno, en vno, y otro en otros, y diferentes en ambos, como le interpretan, y juran su sentimiento. Y deciz, que en solo esto ha de ser fixamente vno el sentir, donde tantos le interpretan en nuestros fauores cerrar los ojos a la verdad, que todo el mundo ve, y reconoce, con que llega a ser esta objencion una pura afecion, que sirve a la porfia, no a la verdad de la Sentencia.

Respondemos a lo que el Provincial añade, en conformidad desta tercera razon, que es, que las Vniuersidades de Salamanca, y de Alcala, no les obligan; a que se puede se ponder facilmente; que como el juramento es libre accion de la Vniuersidad, pudo estender, o acortar su obligacion a los que quisiere, y sino quiso incluir a los Religiosos Dominicos, no fue por juzgar la opinion del pecado de la Virgen, por opinion, cuya defensa se podia jurar, porque no se puede, como veremos luego, fino porque queria quitar algun tropiezo a las conciencias, y dolo a los juramentos, y otras causas, porque es euidatissimo, que no es por juzgar licito el juramento, de la defensa desta opinion, a que sira esta razon del Provincial, por las siguientes.

## PARTE TERCERA.

*ESCVSA SEGVNDA.*

**S**habat

*Constitutio cedida de/pontifice,*

Esta es que se les manda que se quedan con su sacerdote y no digan furtivamente aquella alabanza, y que si lo hacen, pueden borrar, se pena de pecado mortal; porque decir con la boca lo que no tiene con el corazon, es mentira, y simulacion, y por tales dizes no obliga, y digamos lo que licitamente somos. Este sentido de propensiones y voluntades ha traido a los padres de la passion, y tema ciegos sobre la passion della; si la Iglesia viera que era mentir, obligarle, o aconsejade, a que con el corazon, y con la boca celebrara la Inmaculada Concepcion, ni solo acojeria, sino obligaria. Pero se lo aconseja, y obliga con precepto a la celebracion, no falla, ni mentirola, luego que verdaderas; luego si la Iglesia le obliga a celebrar sin mentira, bien pue de decir aquella la alabanza (que dice en la Misa, y Rezos sin mentira) quando predicas, y si uno diga si miente, quando Reza, y dice Misa? Porque este precepto de que la diga, y como la Iglesia la dice, quitandole de la boca qualquier palabra, con que pueda significar otra cosa, es de Fe, que es Santo (como dice el Padre Fray Juan de Santo Thoma Confessor que fue de V.M.) y que guardandole los Santos, donde se puede sacar tu obligacion, y quanto se negaria qualquiera que pendiere, que teniendo obligacion de decir a Dios lo que la Iglesia le dice, miente.

Demas de esto nos diga si han sido mentirosos todos los Dominicos que lo han escrito, o predicado, que si aquellos sin mentira, lo pudieron decir, como saca a coro la mentira, como si aquello pudiera hacer papel?

Pero lleguemos mas inmediatamente a esta mascara de mentira , que aunq; hemos visto a Satanás transfigurado en Angel de luz ya la metira ; vestida del color de la verdad , no hemos visto a la mentira vestida con mala cara de mentira para no ser conocida hasta agora . La opinion del pecado de la Virgen (en sentir de todos los Autores de la sentencia pia) es falsa , y falso es decir , como lo vemos ; la Concepcion Inmaculada , o preferuacion de la Virgen , es verdad infalible y cierra para no decir mal de aquella falso : la visten de traje , que siendo suyo , no es conocida como

Dejemos pues , que el que habla conforme a opinion probable , aunque  
sienta lo probable contrario , no miente ; y esto nadie jamas lo pudo dudar ,  
y se puede ver S. Thom. 1.2 de conscientia , y todos los Theologos con él .  
V. eafe Amadeo Gimeno , Layman , y otros . Porque rarisima es la eviden-  
cia , ó certeza Metaphysica , que tiene de lo que le juzga , siquie nosotros la  
tengamos de lo que juzgamos en materia de la Concepcion . Y a esta causa  
todo lo escrito probablemente se habla , le dice , se aconteja sin mentira ; la  
razon es evidente : porque el que tiene juicio , si le haze probable de vna  
opinion , por el mismo caso que quiera , que no se haze probable de la con-  
traria , pues si tiene juicio probable el que habla conforme a él , no miente ,  
porque habla conforme al juicio que tiene , y no va contra su sentir , sino co-  
forme al sentir probable .

Y á la verdad, esta mentira, que el Provincial finge, y alega para su escusa, no es mas que vna tacita confessio[n], de que tiene por tan verdad el pecado de la Virgen, que no puede ser probable su gracia original (aunque la confiesla probable, y comun en el memorial; por q si la confiesla probable, y haze juicio, que es probable, y siente que es probable, no miente, quando la habla, conforme a esse juicio. Pues de que sirue aquell espantajo, de q no pueden quedarse con su sentir, y decir la alabanza, so pena de pecado mortal, por la mentira, y simulacion? Acafo no es sentir fuyo, confessado en este memorial, que es probable? pues con que sentir interior se quedan referido quando lo dizen, sino de que es probable lo contrario? Acafo no gusta Dios que alabe a su Madre, conforme al sentir que tiene de la alabanza probable? Bien se ve, que todo late de toda ley de razon, y que solo tira a manifestar, que el sentir que tienen del pecado de la Virgen, es tan evidente, que no puede formar juicio probable de la gracia original, ó presentacion de la Virgen. Y esto es sin duda todo el animo del memorial, y es cosa dura, y horrenda; que se discorra, y piense tan ciegamente, porque quando no les dè luz el respeto que se duele al juicio de todos los hombres a lo menos no les amenaça, el que se duele al juicio, sentir, y enseñar de la Iglesia Catholica, con su celibridad, y fiesta.

Fuera de que el Obispo de Segovia Don Fray Francisco de Araujo le podia aser enseñado a celebrar, y a alabar a la Virgen, como dize que la celebra, y alabara oy Santo Thomas, si viuiera, fin mentira, y aunque estreche mucho la devucion, y piedad, y afecto del Santo, pero al Provincial le abrio camino ancho para decir la alabanza sin mentira, no obstante su juramento, conformando el efecto, aunque no el entendimiento.

Este, pues, dice 1.2. quælit. 8. artic. 3. *Affectus conformandi secum Romana Ecclesia, non est incompositibilis ex natura rei, aut ex Dei, vel Ecclesie ordinatione cum retentione proprii indicitij. Vnde discipuli Angelici, Preceptoris, cum retentione proprie opinionis, se laudabiliter cum Ecclesia conformant in celebrando Conceptionis festum.* Donde da a entender, que se conforman laudablemente, y sin mentira, con la celebracion de la Iglesia, y a essa causa el Provincial habla contra la conformidad de que dà testimoniio el dicho Obispo:

Y ademas desto, en esta causa se podia siempre boluer á la practica del Confessionario, y ver si miente quando se acomoda, y duele acomodar a la opinion probable del penitente contraria a la suya, siendo él juez, y el penitente subditio en aquel fuero, y en nuestro caso al rebés. Y bien se ve, q el argumento de la mentira es vna pura mascara de escusa, por quanto el Sabado pasado 25. de Noviembre en el Conuento de la Palsion de su Orden el Padre Fray Francisco de Monterroso, en vna fiesta que algunos del Consejo Real celebraron a la Presentacio[n] de Nuestra Señora, no obstante el precepto del Provincial, y juramento del Predicador, dixo la dicha alabanza, y el Sabado 9. de Diciembre a otra fiesta semejante de la Immaculada Concepcion en el mismo Conuento, no solo predicó del misterio, pero de sola alabanza y el dia 13. en el Conuento de la Concepcion Franciscana a la Octava, que alli celebra el Reyno, predicó del mismo modo. Y se le preguntó, si dixo mentira, y se perjuró, o no? sin q luego la escusa no lo es, si mintió, y se perjuró? Como pudo darle licencia, ni el Predicador dezirlo? siendo intrinicamente malo, para lo qual, ni el Papa puede dar licencia, mucho menos el Provincial, ó otra alguna potestad humana.

Y vñicamente, si fuera verdad lo que dice el Provincial, se seguiria, que mentirian, y serian mentirosos todos aquellos Consejeros, de qualquiero Consejo, Congregation, Capitulo, y Junta, que teniendo sentir, parecer, ó dictamen contrario al de los demás, ó a la determinacion dellos; despues se confórmassen con el sentir, parecer, y dictamen de otros, ó rubricasen con los demás la Consulta, y lo acordado; y como esto es falso, y grauissimo, absurdo, y muy injurioso a todo genero de Consejeros, y Consultores, siguele tambien ser falso, y absurdo lo que dice el Provincial, de que aquello se infiere, por lo qual, en quanto a la mentira, queda bastante satisfecho si quiere.

## §. II.

**H**Asta aqui supusimos con el Provincial, que lo que se les manda, y pide a los Padres Dominicanos, es, que digan exteriormente aquella alabanza, quedandose, si quieren, con su sentir contratio interiormente: y juntamente probamos con evidencia, ser falso, frivolo, y arbitrario, lo que de ahí infiere el dicho Provincial: conviene a saber, que aquello seria simulacion, mentira, y grauissimo pecado: y finalmente concluimos ser nulla esta su segunda ecclia. Aora passamos mas adelante, y

Dezimos. Lo primero, que en este segundo modo que se imagina, y propone el Provincial, no se les manda, ni pide a los Padres Dominicanos, que digan aquel Elogio, y alabanza de la Virgen. Y esto, no por la razòn que él da (id est) que mentiran; porque esta (como diximos) ya está deshecha, y desvanecida, como frivola, y falsa, sino por no ser necessario este modo, y por auer otras, que ya alegamos arriga, p. 2. §. 2. y siguientes, contra la primera excusa; y luego diremos.

Dezimos, pues, lo segundo, que lo que se les manda, y pide, es, que diciendo aquella alabanza, sientan interiormente, lo que licita, y loablemente pueden sentir de la gracia original de la Virgen; y como licita, y loablemente pueden sentir della, lo que suena, y significa essa alabanza: siguele que pueden dezirla exteriormente, y juntamente, conforme su sentir interior, con lo que ella significa; y ainsi acomodarla a la costumbre comun, ya lo que se les pide, y V. M. manda, sin que interuenga, ni rastro de mentira. Y que licitamente puedan sentir esto, no necesita de prueba, aunque se las hemos dado copiolas en el Examen Theologico, por todo él, y lo puede ver en el papel presente. Lo cierto es, Señor, que sin nota de temeridad, y sin incurir en las censuras del Breue Pontificio, no pude negar ser licito, y digno de alabanza tal sentir interior, conforme con lo que significan aquellas palabras de dicha alabanza; pues estas en sustancia son las mismas, que vía, y declara la Bulla, y celebra la Iglesia. Y si esto es así ( como lo es ) ya les abrimos otro camino, como pueden, sin riesgo de mentira, sentir lo que dizan, y decir lo que sienten; y confieso, que no entiendo, como sea posisble, que el Provincial, y algunos Dominicanos no se quieran acomodar a esto, y a vn orden, y peticion tan justa, fundada en vna costumbre comun, y recibida en toda España. Y asi rehusando esto, indican, que *latet anguis in herba*, y que sienten algo contra lo que es digno de alabanza, y esta dispuesto en el Breue de su Santidad.

Dezimos lo tercero, que lo que se les manda, y pide es, que diciendo aquel Elogio, y alabanza, sientan interiormente, no solo lo que licitamente pue-

pueden (como queda probado) pero tambien, que sientan lo que deuen sentir en la forma que deuen, y ya arriba diximos, p. 2. §. 2. y aora declararemos. Deuen, pues, sentir, como cosa infalible, y cierta (aunque no de Fé Divina.)

Lo primero, que el *Culto, fiesta, y celebridad Ecclesiastica* de la preferucion de la Virgen (que es su objeto, y el de la Scöntencia pia) son *Piedad, Debocion, Religion, y Virtud*, digna de alabanza; porque asi lo declara el Pontifice, y como a tal lo celebra la Iglesia, y por oblige, que por ningun modo excoitable todo esto se ponga en duda, como diximos arriba, p.2. §.2. y como esto es lo mismo q. se les manda decir, y manifestar exteriormente, ya puede ver el Provincial, quan lexos està de toda sombra de mentira el decir la dicha alabanza, y lo que se les pide, y manda; pues se les manda, que digan exteriormente lo que deuen sentir interiormente.

Lo segundo, deuen sentir interiormente, que la gracia original, ó la del primer instante del ser de la Virgen, ó la preferucion del pecado original, es, y siempre ha sido (*Cultus unquam immutato*) el objeto primario, y directo de la Sentencia pia, celebridad, y fiesta de la Iglesia, y de casi todos los Catholicos. Porque esto, expressamente està declarado por la Bulla del Pontifice, y por el hecho de la Iglesia Romana: y asi es Catholicamente cierto; de manerá, que ninguno pueda, no solamente decir, pero ni sentir interiormente lo contrario, sin contravenir a la Bulla, e incurir las penas intimadas por ella, como se halla probado en el Examen Theologico, p. 1. §. 3. in fin. y §. 8. y 9. y p.2. §. 8. 9. Y siendo asi, que esto es lo mismo que contienen, y significan aquellas palabras de dicha alabanza; siguese, que el Provincial, y los Dominicos deuen conformar su sentir interior, cõ loq significa aquella alabanza, y obedecer al orden de V. M. y costumbre comun de las Iglesias de Espana, diciendola. Y de aqui ya puede ver el Provincial, como los Dominicos, pueden, y deuen decir aquella alabanza, y el mandarla, sin que interuenga, o pueda interuir simulacion, ó mentira.

Lo tercero, deuen (aunque no con tanta obligació como en el caso antecedente) sentir interiormente, que el objeto de la Sentencia pia, Fiesta, y Culto, que es la preferucion de la Virgen, re ipsa, de hecho: y en realidad de verdad, se la aya dado Dios a la Virgen Santissima. Porque (aunque esto no es cierto de Fé Divina, ni verdad Catholica, *quoad nos*, como lo es la antecedente) es verdad infalible, y cierta Metaphysicamente, desuerte, que no puede ser falsa, o fugita a error, ó engaño, por ser conclusion euidentemente deducida de aquel principio infalible, y cierto: *Que la Iglesia Romana asistida, y dirigida del Espíritu Santo, no puede errar en la institucion, y celebracion de fiestas, y culto publicos*; y quien negare la dicha conclusion, y verdad, no evitaria graves censuras de los Theologos, como lo podrá ver en Egidio Lufitano, lib.3. q.6. art.1. §. 9. & 10. Y anti, para que no las incurra deue sentir ser cierta la preferucion de la Virgen, en quanto a su verdad, y existencia; y como esto es lo mismo, que quiere decir aquella alabanza, siguele, que en esta forma estan obligados a decirla; y diciendola, està muy lexos de toda simulacion, y mentira, que el finge, y alega para su excusa, y hazerse a fuerza de la obediencia.

Lo quarto, deue el Provincial, y los Dominicos sentir lo que siente, dice, venera, celebra, y manda publicar, predicar, y celebrar la Iglesia Romana, sea lo que fe fuere. Y como a esto, ni el Provincial, ni otro de los Dominicanos, ó Catholicos se pueden negar, como es notorio, y queda probado;

20  
do arriba, p. 2. §. 2. in fin. Sigue se, q en este modo, y sentir deuen decir dicha esta alabanza. Eito supuesto, ya se ve, que sin mentira pueden, y deuen decir (en esta conformidad) aquella alabanza, y cumplir con el deseo, y orden de V.M. y comun costumbre de sus Reynos, y Prouincias, conservar la paz, y vniõ, y evitar tumultos, escândalos, y ofensas de Dios, que es lo que en este punto su Santidad, y V.M. y todo el pueblo pretende. Vea, pues, el Provincial, en quantos modos, y maneras pueden los Dominicos decir publicamente aquella alabanza, sin que a ella se asome rastro, o sombra de mentira.

### §. III.

Para que se vea a quanto riesgo de incurrir notorias grauissimas, se expone el Provincial, y los Maestros, y Predicadores Dominicos, con periflir en aquell su sentir contrario, y en jurar de mantenerlo, me ha parecido proponerles ante sus ojos las consideraciones siguientes, para q vean lo que es razon, y conueniente para su credito, y justificacion.

La falledad, como opuesta a la verdad, tiene los mismos quilitates de falledad, que la verdad tuviere de verdad, y a essa causa, segun los quilitates de la verdad, de que la Virgen fue Concebida en gracia, te hâ de juzgar los de la falledad, de que fue la Virgen Concebida en culpa. Es, pues, verdad la gracia de la Virgen. Lo primero, tan clara, que es *Moralmente* cierta, y evidente: esta certeza Moral, y evidente, nadie se la ha juzgado de los que han juzgado bien de la Fiesta, y Culto de la Iglesia; pero dânsela grauissimos Autores, y oy todos: con que el que tiene, y jura defender la opinion del pecado de la Virgen, tiene, y jura defender vna falledad cierta, y evidente, *Moralmente*, que cosa sea certeza, y evidencia *Moral*, no necesita de explicacion; pues es aquello, que a todo juicio prudente, y sano le parece imposible, que no sea así, como si huiesse vn numero, sin numero de testigos de varios estados, particularmente Religiosos, y Santos, que auian visto vna cosa todos vnanimes, y cõformes, aquella se llama cierta, y evidente *Moralmente*, porque a todo juicio sano, y prudente se le ofrece, que es esto imposible, que tantos, y tan calificados ayan dicho, o jurado falso. La opinion del pecado de la Virgen, como opuesta a la verdad de su gracia original, es falsa, cierta, y evidente, *Moralmente*: luego el que la jura, jura vna falledad, cierta, y evidente *Moralmente*.

Lo segundo, la gracia de la Virgen en el primer instante es cierta, no solo moral, sino *Phisycia*, ó naturalmente. Luego la falledad de la opinion del pecado de la Virgen es falledad cierta, *phisycia*, ó naturalmente. Que la falledad de la opinion del pecado sea falledad de este tomo, y bulto, lo prueban muchos con Turriano, y Salazar, y lo podrá ver el Provincial, si no lo ha visto, en el examen Theologico. Vease pues, que falledad tiene, y jura el que se juramenta a la defensa de la opinion contraria.

Lo tercero, la gracia original de la Virgen es cierta, è infalible *Methaphysicamente* esto es, que de ningun poder puede ser falledad por la asistencia del Espíritu Santo en la institucion desta fiesta. Es pues la falledad de la opinion del pecado de la Virgen tan ciertamente talia, como aquella ciertamente verdadera. Porque *oppositorum eadem est ratio*. Luego el que tiene, y jura la defensa de la opinion del pecado, tiene, y jura la defensa de vna falledad, q es imposible, que dexe de ser falledad. Que lo sea en esta forma falsa la opinion del pecado de la Virgen, se prueba en el dichò examen con

con mas de venti argumentos, que al parecer no tienen respuesta. Y confieso, que si los vio el que da la excusa de la mentira, y tuvo animo de darla, es de muy esforzado corazon, y muy empeñado por la opinion, y falsedad de la original culpa.

Lo quarto, la falsedad del pecado de la Virgen estat-ciertamente falsa, como es ciertamente virtud la *piedad*, y *deuocion*, cuya certeza es infalible, por ser virtudes sobrenaturales, a cuya obra concorde como principio sobre natural Dios. Y ser piedad de publico Culto, y celebridad, que no puede estar sujeta a error, ni duda, como lo confiesan los contrarios, y consta en el dicho examen Theologico, part. 3. f. 8. El Pontifice, y Pontifices declaran esta celebridad de reyo, y Oficios Diuinos de la Concepcion, y el sentir que fue en gracia, por *piedad*, *digno de abanega*, y *deuoto*. El pecado de la Virgen es contrario a esta verdad infalible. Luego es falsedad infalible, con que el que siente, y jura, para defender una opinion, que es infaliblemente falsedad, como virtud la *denegacion*, y piedad infaliblemente verdadera.

Lo quinto, el que jura la opinion del pecado de la Virgen, jura de incluir en el pecado, y su decreto a la Virgen, a quien no quiso incluir el Espiritu Santo en el decreto del pecado original en el Còcilio de Trento. Luego jura un vicio de presuncion, y soberbia conocida, y juntamente de arrogancia, y temeridad de anteponer su juicio al del Concilio de Trento, porque el Concilio de Trento dice que no es de su intencion incluir a la Virgen en el decreto del pecado. El que jura lo contrario, dice con juramento, que es de su intencion incluir a la Virgen en el decreto del pecado, pues que juramento puede nacer de arrogancia mayor.

Lo sexto, este juramento es injurioso a toda la Iglesia Catholica, porque el que jura de defender el pecado, lo jura como cosa que es verdad en su juicio, y por consiguiente que en su juicio es falsa la gracia de la Virgen, y que si la celebra la Iglesia, no sabe lo que se celebra, porque celebra con Culto Sagrado una falsedad pude auer mayor injuria contra la Iglesia, que estas.

Dexando otros muchos argumentos que vencen, y convuenen lo mismo. Este juramento es injurioso al que le haze, y a esa causa injusto. Esto se pue bao que siendo, como son, los que hacen este juramento Maestros, y Predicadores, no pueden ignorar el estado que tiene la verdad de la gracia original de la Virgen en la Iglesia Catholica, por el Concilio, y por las Bullas de los Pontifices, por los Oficios Diuinos, por las Fiestas, y Culto Sagrado, por todos los faidores que le han hecho los Pontifices; y por la conspiracion universal de casi todos los Catholicos, que es por lo menos moralmente cierta, y evidente. Y a esa causa el pecado; cuya defensa se jura moralmente cierta, y evidentemente falso. Esto supuesto en juicio de toda la Iglesia, y por lo menos de todos los Sabios son tenidos por hombres que juran la defensa de una falsedad, que moralmente es cierta, y evidente falsedad, por tal conocida, y sabida del que jura, si sabe el estado de la verdad de la gracia original: y fino la sabe, es juramento teimerario, hecho sin saber lo que se jura, ni con la discrecion, que pide Santo Thomas, que tenga el juramento, pues como puede dexar de ser injurioso el juramento al que le haze, pues incurre en el juicio de tantos, y tan grandes en la censura, de que jura faldad en lo que jura, ó por la temeridad con que lo jura? Ni esta nota se la quita su buena Fe; porque no puede tenerla, donde hasta las piedras hablan.

22  
PARTE QVARTA.

El tercero modo en que se puede entender, que se puede mandar a los Religiosos de esta Orden, que prediquen la opinion pia, es, no que se les mande q̄ muden interiormente de sentir, ni tampoco, que exteriormente prediquen contra lo que interiormente sintieren, sino q̄ que pueſt no queden negar, q̄ la opinion pia, es probable, y la mas probable, y mas recibida, y entrañada en los corazones de los fieles, la prediquen, como muy probable, y pia, q̄ este parece el unico sentido en que se puede interpretar, que se le puede mandar, y manda, q̄ al principio de todos sus sermones, digan las referidas palabras: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, &c.

S. I.

Vpuesto, que entra confessando, que no puede negar, q̄ la opinion pia, es probable, y la mas probable, y mas recibida, y entrañada en el corazon de los fieles (deuiera decir la unicamente recibida, y entrañada, en casi todos los fieles Catholicos, como lo testifica el Pontifice) como se puede negar a esta alabanza? Que dirá aquel Escritor modeſino, q̄ que gasta un tiempo entero en persuadir, q̄ es pecado, de las opiniones probables, no seguir la mas segura; embariaçale el juramento, para no seguir esta?

Tambien digo, si reconoce, q̄ esta entrañada en el corazon de los Catholicos, si piensa, q̄ en el se la ha puesto arbitrio humano, ó consejo Diuino? Y si piensa arrancarsela de los corazones, ó heriles el corazon, quando calla la alabanza, que tienen entrañada en el alma; desuerte, q̄ por su confession queda vencido, de q̄ no deve negar a los Catholicos, lo que todos tienen entrañado en el corazon.

Tambien peca en estazón, como en las de arriba; porque no distingue la certeza del Culto, y su objeto, en quanto a su *essencia*, de la certeza de su *existencia*; ni tampoco la certeza del objeto de la tentencia, de la de su existencia, en lo qual ay mucha diferencia, como está evidentemente probado en el Examen Theologico, tantas veces citado, en la 1. part. §. 6. 7. y 8. y en la 2. §. 1. 8. y 9. y siguientes, a que nos referimos.

Es de notar, demas desto, q̄ se eſtrecha a solo este modo; pudiendo, y debiendo obrar, conforme a tantos mas modos, q̄ hemos tocado arriba en la 2. part. con q̄ este no puede ser el unico. Y dexando los demás, solo le exhortamos con el Pontifice en su Bulla, y con el Rey en sus decretos, y con la debocion de casi todos los Catholicos, a que diciendo aquellas palabras, diga, y sienta, lo q̄ la Iglesia siente, y celebra, y el Pontifice declara; así acerca de la *essencias*, como de la *existencia* del Culto, Sentencia pia, y su objeto, q̄ es la *preservacion* de la Virgen; de q̄ testifica la Bulla, y la declarata, segun la qual, no se les puede pedir menos, ni ellos pueden hacer menos, si no es faltando a la obsequiencia, q̄ deuen a los Decretos Apostolicos, Colto de la Iglesia, conspiracion vniuersal de casi todos los Catholicos, a la paz, y quietud de las Provincias, y Reynos de Eſpana, a los Dones de

del Espíritu Santo, del vinculo de unión, y caridad, a la extirpación de los vicios, escándalos, y tumultos, de que él mismo da testimonio.

## §. II.

**L**leguemos a las dificultades, que siente, y dice, ay en este tercet modo de decir, y alabar, la preservación de la Virgen. La primera es: no poder juntar una alabanza de Fe, con otra que no lo es, lo qual dize esto se le puede mendar, como se manda en este caso: a esta causa tan desalmada podríamos ocurrir, y así podrían auernos cogiendo de la delanterá, con ofrecerse a decir, alabada sea la Concepción Inmaculada de la Virgen, en gracia original en el primer instante de su ser; con que le quitaría el crucejo diciendo esta alabanza, sin la del Santísimo Sacramento, que es todo el daño, y lo ilícito (según piensa el Provincial) está en la luna, y el pueblo se contentaría, y los sabios todos, y los labios, con que digan esta alabanza; y dexen ellos aquella por su escrupulo; pero nunca han salido a decir esta, luego no es la luna el embarazo, si no el animo empeñado en lo contrario. Lo segundo, se deve estrañar grande mente la razon; porque no se hallará fiesta de Santo Domingo, ni de Santo Thomas, ni de otro Santo, en que delubiere el Santísimo Sacramento, no predique alabanzas, que son de Fe, con las que no lo son. Ni en quantos Padres de la Iglesia ay, que ayas escrito sermones. Lean las vidas de Santo Thomas, y Coronicas de la Religión, y no se hallará plana donde no se digan alabanzas de Santos, en virtudes que son de Fe, y no son de Fe. Y esto poca prueba pide, porque la Iglesia nuestra Mäs late en sus Rezos, y Oficios Diuinos, casi en todas las festividades, pone en ellos alabanzas que son de Fe, y de cosas que no son de Fe; en las lecciones de los dos Nocturnos, Laudes del Breuiario, y lo mismo practica toda la Religion de Santo Domingo en los Oficios Diuinos de sus Santos, y la razon es evidente; porque no pudiendo ser todas las alabanzas de Fe, es fuerza que lo sean de Fe humana, y de otra certeza que no sea de Fe, pues digan, si condena en esta excusa el estilo de toda la Iglesia, y el suyo, y de todas las Iglesias, y Religiones? Porque si se condena, no pide mas respuesta la escusa; sino lo condena, queda vedado de vna escusa atestada para vna porfia cierta, y verdadera.

Pruebase esto mas: en el sacrificio de la Missa se ponen alabanzas de Santos, así en los tractos, como en los Prefacios, que no son de Fe, con las alabanzas de Fe; y sino, diga si es de Fe todo el Prefacio que dice de Santo Domingo, y el que dicen los Padres Augustinos de San Agustín? porque no siendo de Fe, como no lo son, aquellas alabanzas, las hacen lugar las de la Fe en la Missa; pues porque son incompatibles con la predicacion de la diuină palabrat?

Confitase con la razon clara, porque el pueblo, a quien se predica sabe, que vna alabanza es de Fe, y otra no, y a esta causa juntar vna con otra, por donde es ilícito? no lo puede ser, sino que de la luna resultase el daño de tener por de Fe lo que no es; esto, ni resulta, ni puede resultar; porque los mismos Predicadores dicen, que no es de Fe, y toda la Iglesia lo sabe; porque a todos le ha notificado, y notifica, luego no esla escusa, por que la do, puede deixar de ser afectada.

Añade, que el pueblo se escandaliza, porque no creen de ciilo de corazon; aque se responde, que nunca se ha visto escandalo de oirlo decir; y si aca-

24. **C**uando alguno pensare, que no lo dizen de corazón, hará juzgio temerario, de que dará quieto a Dios, sino le han dado bastante fundamento para él; pero de no declararlo se escandaliza de fuerte todo el pueblo a vno, que quando fuera verdad aquel escandalo de dezirlo con la boca, y no con el corazón, que no lo es, no tiene comparacion con esto de no dezirlo; y a esa causa están obligados en conciencia, y lo pena de pecado a dezirlo. Y como quieto que no se el scandalizan, de que digan los Oficios Diarios, y la Misa de este Mysterio, menos de que digan esta alabanza a la Virgen, tomarán escandalo, y como se ha de scandalizar el pueblo de que lo digan, si toda la ansia del pueblo es de que lo digan.

### S. III.

**L**a seguda dificultad, que propone con el dicho tercer modo, es por estas palabras: *Lo segundo dice, nadie favorece mas la opinión piadosa, que el Santissimo Romano Pontifice, que tantas Bullas despacho para favorecerla, y con todo ello, no manda, que en la Capilla se digan estas palabras; y parece ser mas agradable a Dios, ya Nuestra Señora; que las demás Iglesias inferiores sigan a la Cabeza, a Madre de las Iglesias, y al Vicario de Christos, y es bien que las quejas sigan a su Pastor, y no dexen Christo en la tierra otro que lo sea universal. O bendito sea Dios, que quiere que todos se conformen con aquel estílo de la Capilla del Papa! Los Predicadores del Papa predicán Sermones de la gracia de la Virgen en el primer confinante; y ha muchos siglos la predicaron: y no quiere el que está encuadrada, conformarse con la Capilla del Papa, ni con el Papa, pues como la toma en la boca? Se les dexará que no lo digan, como en todos los Conuentos de su Religion predicuen esta gracia original de la Concepcion de la Virgen por constitucion, y establecimiento: que le pueden hazer, si quiera por conformarse con la Capilla del Papa. Lo segundo respondemos, que de lo es argumento, el que en Imagenes, y Medallas, y Agnus Dei impresos en Roma, en una parte está el Santissimo Sacramento con su rotulo, y en otra la Imagen de la Concepcion, con el suyo, y estas tienen Indulgencias, para quien dixere vno, y otro, concedidas por los Papas. Lo tercero dezimos, que la Imagen de la Concepcion con su rotulo, está dada por los Papas a las Monjas de la Concepcion, que la traen consigo inseparablemente: con que la Capilla del Papa, y su estílo, le podía ser documento cierto desta verdad, y su vso. Fuer de que el estílo de varias Provincias haze las costumbres varias, y necessaria, y precisa la observancia dellas, como enseña San Agustin en la comunión, y frequencia, ó no frecuencia dellas, en la abstincencia de carne en ciertos días, que es varia, segun los varios y los de Provincias, de que trata en la carta ciento y diez y ocho donde dice aquellas notables palabras, que se pueden ver en el Examen Theologico, *In solentissima infania est, etc.* Y San Geronymo ad Luciniuum, allegatus a S. Thom 2.2. quest. 147. art. 3. in argumento, dice así, hablando del ayuno: *Vnaqueque Provincia abundet in suo sensu et praecepta materii, leges Apóstolicas arbitretur. Porque cum fueris Romæ, Romano ruito more, cum fueris alibi, viuisti sicut ibi.* Y ultimamente parece, que en esta uniformidad que pretende con la Capilla del Papa, y con el Pastor Universal pretende, y quiere, que tampoco le diga: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO; porque en la Capilla del Papa no se dice, y fino di-*

diziéndose en la Capilla del Papa, el Provinciar lo dice en su Iglesia, y las agenas, y quando no lo dixerla, le podia mandar, por ser vlo, y costumbre comun, como se excusa de no dezir la alabanza de la gracia preferentiua de la Virgen, tan vfa da como sabe, con la Capilla del Papa, y no duda, de q podrá mandar a los subditos la alanza del Santissimo Sacramento, sin que les valiera la excusa, de que no se vfa en la Capilla del Papa. luego bien puede mandar esta otra, aunque no aya vlo della en la Capilla del Pontifice.

Pero lo que sobre todo esto es de grande consideracion, es el decir: *Que sin duda es mas agradable a Dios, y a Nuestra Señora, que las demás Iglesias inferiores sigan a la Cabeza, y Madre de todas las Iglesias.* Si esto es así (como lo es) la Iglesia de Roma, no disputa, ni trata de la question, y prohíbe el manifiestar el pecado original en la Virgen, con graves anathemas. Luego mas agradable sera a Dios, y a la Virgen, que figura en elto a la Cabeza, sino es que juzgue, tiene menos obligacion de legarla su Cabeza, que las demás Iglesias inferiores, que aun con menos obligacion, fueran mas agradable a Dios, y a la Virgen que la figura: y quien puede dudar, que por lo menos, aun muchos siglos antes de este Breve, era esto lo mas piadoso; y siendo lo mas agradable a Dios, y a tu Madre, y a esa causa le exortámos con su consejo al cumplimiento de su obligacion.

Añade: *Y es bien que las ovejas sigan a su Pastor, y no dexo Cristo N. S. en la tierra otro que lo sea Universal.* Sin duda es cosa admirable este argumento, con él quiere que sigamos a nuestro Pastor, porque es bien que las ovejas sigan a su Pastor, en lo que no nos comita, que tenga, o no tenga gusto, porq; de esto no ay orden expresa, y donde ay preceptos, ordenes, y exhortaciones, y ejemplos claros deste, y todos los Pastores de la Iglesia, Vicarios de Cristo, no los quiere seguir, el que nos dice esto. El Concilio de Trento dice, y en él, y con él el Espíritu Santo, que no es de su intencion, comprehendern la Virgen en el decreto del pecado: y dice, que a él no le es licito no comprenderla. Los Pontifices todos exhortan al sentir, alabar, y reverenciar a la Virgen Concebida en gracia; y esta voz de los Pontifices le es tan aborrecida, como el pecado; pues si en él, dice que no le pue-  
de seguir. Y siendo así, que no dexo, como dice, Cristo en la tierra, otro que lo sea Universal, déwe sin duda a este la obediencia de oveja; pero de-  
rá affadir al Universal, ni particular, porque no ay otro Vicario de nin-  
guna noda, y no sabemos que nos quiere decir en aquella palabra, *que lo sea  
Universal*; porque si referiu algo a la de otro Vicario, que no lo sea Uni-  
versal; pero si con otras limitaciones, no lo sabemos, su resistencia a los de-  
cretos del Universal, se ve ya, que estamos al vfo de su Capilla, nos exorta,  
quando no quiere estar al de la Capilla, del Vicario Universal, ni al de toda  
la Iglesia Católica, y mucho mas es digno de reparo confesando los fau-  
res, que en sus Bullas han hecho, y hacen los Romanos Pontifices a la pre-  
sentacion de la Virgen Nuestra Señora.

## §. IIII.

## TERCERA DIFICULTAD.

ESTA la dice así: *Lo tercero, es digno de reprender, que V. M. (que Dios guarde) y su piadosíssimo padre, que esté en gloria, con tanta diligencia, y piedad ha procurado aumentar, y promover la piedad de este Mysterio; atendiendo, como tan Catholicos, y hijos de la Iglesia, han sido al Romano Pontifice, para que declare lo que se ha de creer, y mande lo que se ha de borrar, y callar, etc. su parte. No han juzgado conueniente los Romanos Pontifices mandar a los Religiosos Dominicos, que lo prediquen.* Estas palabras contienen mucho, que le podia auer mouido a no dar este papel. Lo primero, porque si el Rey, y el señor Phelipe Tercero, y los demás, han procurado promover, y aumentar, la piedad de este Mysterio, fuera muy justo, que a piedad tan Catholicica no se huiera opuesto el Provincial, ni otros, siendo vassallos de tan poderosos Reyes. Ni pensassen les era licito hacer oposicion a intento Catholicico, de promover la piedad de este Mysterio. Lo segundo, que si la llama piedad, a la traza que la llamó el que dió el Memorial a su Magestad, contia quien salió el Examen Theologico, lo pudiera auer leido, para que conociendo, que es piedad Catholicica, vniuersal, y de infalible verdad, sacara el pie a fuera de su intento. Lo tercero, porque si reconoce a su Magestad por hijo, y amparo de la Iglesia, como le niega el amparo desta Bulla, y de las Iglesias de España, y todas sus Coronas, juzgando, que no le puede obligar a que obre lo que es mas conueniente a la paz, y union, y vinculo de caridad en el Espíritu Santo, que pretende su Santidad establecer en la Iglesia con su Bulla. Lo quarto, porque auiendo acudido al Romano Pontifice, para que declare lo que ha de creer, hablar, y callar, ha declarado todo lo que contiene la Bulla, y mandado lo que se ha de hablar, que es predicar, y publicar a la Virgen Concebida en gracia, y callar lo que puede poner en duda; y si el silencio lo pone en duda, manda que no le tenga nadie: *Silentiam loquens, y la ley 2. Cod. Si contra ius, vel utilitatem publicam, sicut in facti, sicut in tacendi fraude, y San Hilario al Emperador Constantio: Tacere diffidentia signum est, non moderationis ratio;* y siendo esto así, calla lo que mandan los Pontifices, que se predique, y enseñe en toda la Iglesia de todos, que se pueda predicar, y quepan en las disposiciones de los Pontifices, y habla en este Memorial, lo que han mandado muchos Pontifices, que no hable, y esté en su Breve con apretadas cláusulas, y significaciones: con que se ve, como pondera lo mandado, ó no de los Pontifices, siendo todo en su daño, y en fauor del Mysterio. Lo quinto, es falso decir, que no han juzgado los Pontifices mandar a los Religiosos Dominicanos, que lo prediquen; porque comita evidentemente, q' lo mandan a todos los Catholicos, sin referuar ninguno, y no puede negar, que los Religiosos Dominicanos son comprendidos en la cláusula, en que mandan los Pontifices a todos los Catholicos el predicar. Como puede negar, que les está mandado celebrar, dezir Missa, y Oficios Diuinos de la Immaculada Concepcion? Pues como se puede persuadir, que los Pontifices mandan debajo de tantas penas, lo que es mas, y no les manden en la misma Bulla lo que es menos?

La razon que dà contra todo esto es : *Astes consultados (dize) los Romanos Pontifices Urbano VIII. Innocencio X. y Alexandre VII. por los Generales de la Orden de Santo Domingo, que denian bazar, y como se auian de portar, y que forma auian de tener en predicar, repetidas vezes han respondido, que pues la Silla Apostolica no les manda innouar, que no innouassen, sino que callassen, como les elian mandado, y guardassen las Bullas.*

Todo esto es contra si; porque el no innouar es en lo que su Santidad tiene ordenado, y a esta caufa les manda, que no innouen; porque viar algo contra lo ordenado, es innouar contra las Bullas de te Pontifice. El callar es, porque dice el Pontifice, que por hablar, asi en publico, como en particular, despues de las Bullas de Paulo V. y Gregorio XV. se han seguido los escandalos, que quiere arajar con su constitucion; y aora no solamente hablando faltan; pero callando hablan contra todo lo dispuesto; por lo qual es vn silencio que habla mucho, que escandaliza no menos, que la misma voz; y a esta caufa dixo Santo Thomas 2. sentent. distinc. 35. quæst. 1. art. 3. *Opposta reducantur ad idem genus. Credo in dicto includitur etiam omissione dicti, & in facto omissione facti, non enim hoc habet dictum in quantum est affirmatione dictum, ut sit peccatum; sed in quantum est in potestate voluntatis à reparatione exiens: in hoc autem consenit cum dicto etiam, non dicere. Y en la 2. 2. quæst. 79. art. 3. Ad primum negotio actus reducitur ad genus actus, & secundum hoc non agere, accipiter, ut agere quidam.* El guardar las Bullas es consejo, como de Pontifice, que las innouó, y dió la suya (suponiendo que es verdad, lo que dice en esta razon) porque si las guardan, ni avrà iuidos, ni escandalos, y que el silencio sea quebrantamiento de la Bulla, en las palabras: *Nec directè, nec indirectè, nec alio ex quovis modo excogitabile,* no es cosa que se pueda dudar, ni se por este titulo es pecado mortal, y incurre en la Bulla por el silencio, el que con él causa escandalo. Pero no sabemos que tengan privilegio alguno de no predicar los Frayles Dominicanos, mas q̄ el libre aluedrio que tienen todos, con que pueden, o no predicar lo que les pareciere conueniente, como pueden, o no decir Misa; pero cafo que prediquen, tienen obligacion de predicar en las Festiuidades de los Santos, lo que celebra en la Misa, y Oficios Divinos la Iglesia dellos; y lo que ellos mismos, como hijos de la, celebran; y no es justo, que oyendolos en la Misa celebrar la Concepcion Immaculada, no se oygan, quando predicán, lo que celebran, que seria la monstruosidad mas singular, y inaudita, que se huiiera visto en ninguna Religion Catholica, o no Catholica; pues todos los hombres del mundo en sus varias Religiones, predicán, y alaban lo que celebrá, y adoran, con que no es posible tengan el beneplacito de la Silla Apostolica, para lo que en esta parte dice en su Memorial.

## S. V.

### DIFICULTAD VLTIMA.

Dize su dificultad por estas palabras: *Lo ultimo, porque no parece conveniente para la paz, y para quietar los escandalos, el que los Religiosos de este Orden no prediquen, porque como saben los Doctos el sentir de Santo Thomas, y lo que basta aquas han tecido, el pueblo no los crece, qualquier palabra*

bra, que en esta materia bablan, juzgan, y spechan que no lo dizen de corazon, y por donde quieren aplacar al pueblo, lo alteran mas; para lo qual no es menester otra prueba, que las experientias pues en Madrid, y Logrono, y Soria, y otros lugares donde algunos Religiosos Dominicanos han seguido la debocion del pueblo, y han dicho las referidas palabras, es donde ha suido y duran los escandalos, y alborotos, y donde han callado, y sufrido lo que se ha predicado contra ellos, alli ay paz, y quietud, y uniformidad,

Fuera de lo que atriba se tocó acerca deste escandalo, no puede dexar de caular admiracion, el que diga, que no parece conueniente para la paz, y para quietar los escandalos, el que los Religiosos delta Orden no prediquen, como si alguno dixera, que el no predicar los Religiosos dclte Orden, es conueniente para quitar los escandalos, antes se pretende q prediquen; pero que prediquen como rezan, cantan, y celebran; porque el escandalo nace de q no prediquen lo que celebran. Tambien admira, el que diga, que saben todos los Doctos el sentir de Santo Thomas, y lo que hasta aqui han tenido: porque siendo asi, que todos los Doctos saben el sentir de Santo Thomas, ninguno sabe, ni puede, que Santo Thomas hablo del instante de que habla el Pontifice, de que dà testimonio autentico Cayetano; y si algo dixo, fue del cuerpo, y carne antes de la infusion del alma, y hablando desta, saben los Doctos, que dixo fue criada en gracia, y sin pecado original. Estos Doctos, y sus testimonios los hallaran en las Librerias de todo el mundo. Saben tambien lo que hasta aqui han tenido, porque saben, y citan un copioso exercito de Religiosos Dominicanos, que han sentido auer sido la Virgen Concebida en gracia, predicandolo, y dexadolo escrito en sus libros, hasta trecientos hallara en el Sol de la Verdad. Saben, que en Andalucia, Aragon, y otras partes predieban esto mismo todos los Dominicanos. Y saben que la Orden de Santo Domingo hizo el año de mil y seiscientos y dos, siendo General Fray Gerónimo Xavieiri, un Decreto del tenor siguiente: *Scripsi prohibemus, ne quis audiet in publico predicare, vel docere, quod B. Virgo fuit concepta in originali proprio scandalum fideliem.* Y saben tambien de quanto consideracion es lo que refiere Catherino, que solia dezir el General Fr. Juan de Fenaraz: *Dicere solebat, antiquiores Magistros, quanto magis docti, et magis Sancti essent, tantum magis cum sententia ultra amplecturos, non quidem, inter alias, sed cunctas ipsi ante vertentes animo multo promptiore pro gloria Matris Deae. Con que si le escuta con que los sabios saben lo que han tenido hasta oy, echarta de ver, que esto es lo que saben, que han tenido, y si alguno, o algunos sienten lo contrario, es en injuria, y agrario de tantos, si obviando lo que han de saber, dice lo contrario.*

Lo que añade el pueblo, juzga, y sospecha, que no lo dizen de corazon, y que de ahí passa a tomarlo en otro sentido; y que por donde quieré aplacar al pueblo, lo alteran mas, ya se vea fuera de toda razon; porque ya les crea el pueblo, ya no les crea, se alegra de oírlo, y los dan vitores publicamente a los que lo dicen; y a esta causa, en esta razon culpan a los que dicen este elogio, y no ven de donde sacen estos escandalos, y para quitártelos, toman un medio, que los levanta, y communica, cosa es esta, que pareciera increible que se dixerá a vista de lo que pasa.

Los exemplos de que se vale para la prueba, son de Madrid, Logrono, y Soria, donde dice se han levantado, y dieran los escandalos; por aver los Religiosos Dominicanos predicando asegurado la debocion del pueblo, y dicho las referidas palabras. Todo esto es al contrario, porque por no de-

izadas mi quererlas dezir han sido estos alborotos , y si esto se dice en el memorial a su Magestad , que sabe lo que ha pasado , y pasa en Madrid , y fuera , que dirán al Papa , y Cardenales , que no tienen la oratoria tan cierta , cosa clara , que quando no diga mas que esto , haze a su Magestad el principial movimiento destos escandalos , pues les manda digan lo que es causa , dandolelos de ellos . todo el mundo con el sacerdotio pide esto .

Concluye : *Y donde ha callado , y sacrificado que se ha predicado contra ellos , alli hay paz , y quietud , y uniformidad.* Esta razon no le dexa facilmente entender ; porque si el predicar , que la Virgen fue Concepcionada en gracia es predicar contra ellos , y darles causa de paciencia , y sufrimiento ; no sabemos como responderle . Esto hecha lo puede echar a su Magestad para aliviarles la paciencia ; pero pues confiesa , que callando , y sufriendo , y donde callan , y sufren ay paz , quietud , y uniformidad , sera cosa muy puecha en razion que tenga paciencia , y sufrimiento el Provincial , y que no calle ; quando de callar le sigue alboroto , inquietud , y escandalos ; porque en otros es tan malo el silencio , como seria dañoso el hablar , y no luchar ; donde de uno , y de otro se cogen los admirables frutos de la paz , quietud , y uniformidad . Esta uniformidad es en cuya dulce andan su Magestad con su mandado , y a esa causa no deviera parecerle tan mal , como le ha parecido ; pues se vale della para su intento , y su Magestad para el suyo . Su Magestad es fauor del Breve , y de la Iglesia ; El Provincial en el de su tema , o por si , con que de todos modos le aparta de la verdad , tratando con su Magestad , a quien le consta lo contrario , y quando no le constata , deviera el Provincial hacer a su Magestad relacion justa , y verdadera .

## PARTE QVINTA

### S. I.

DOR El epilogo , y conclusion del memorial , dice alsi : *X. porgue V. Magestad vea que esto no es tema , ni falta de obediencia , ni rehuilar dar gusto a la piedad de V. Magestad , no solo el Provincial , sino toda la Provincia , q. les legon pedird en la forma que V. Magestad ordenare ; à su Santidad que nos mande lo prediquemos , que con el mandato de su Santidad cesen estos estos desaires .*

Los que ha hecho el Provincial son tan fuera de razon , como este ; porque echar menos mandato de su Santidad , donde estan tantos Ronflices mandandole celebrar este Mysterio , y el presente celebrarle de suerte que no pueda directe , indirecte , nec quoais modo imaginable , poner duda en la Sentencia , Fieita , o Culto , y que todos los Fieicos alsi lo sigan , y los Predicadores lo prediquen en aquellas palabras . *Vt autem hoc nostra constitutio .* *C. praeuisse omnia ad corum omnium queram interest notitiam congregacionis peruenire posint , in virtute sancte obedientiae .* *C. sub pena priuationis ab ingredi Ecclesie , eo ipso incurrienda pricipimus .* *C. mandamus omnibus ,* *C. singulis locorum ordinariis , ac coram Vicariis suis sagacis .* *C. officialibus quibuscumque .* *C. alijs singulis ad quos quomodolibet spectat .* *C. pertinet quatenus huicmodi nostram constitutionem singulis suis Diocesis , vel districtus Predicatoribus ,* *C. alijs , quibus expedere in dicta caue-*

*in oppido de su financia, ex publicis, ac insinuatis, et publicatis facient  
ut quis in poterum quoquomodo ignorante de premisso posse protestare,  
aut se de his premissis maleas excusare. Esto su punto, como que de xvi se  
necesitocet que ay mandato del Pontifice para que el Ordinario o obispote a zo-  
doso los Predicadores, que prediquen todo lo contenido en la Bulla; luego  
mucho mas para que le obliguen a decir la alabanza, que es cierto modo  
de cumplir el mandato de su bondad, pues es mas lo que se dice en la Mis-  
sa; que en lo que en estas y labias.*

*Y si deseas saber si el Provincial reconoce que tiene este mandato toda  
la Iglesia Católica de predicar, como de celebrar la Inmaculada Concepción;  
porque si le tiene y incluye está en ésta la Religion de Predicadores;  
porque incluirlos, como están, en la celebridad, y en la Predicación ex-  
cluyilos; ni lo ha hecho Pontifice, ni lo hará; de que se saca, que si ay este  
precepto, no es necesario ir a buscar de nuevo, pero quando no le hu-  
niera, no pue de dudar que el Pontifice aconseja, y exorta a esta Predic-  
cación, contó Pastor vienental de sus ovejas, y a esa cauia, sabiendo que  
este es el Consejo del Pontifice; no ay necesidad de acudir a buscar otros,  
y toda fealdad es tema, no deseo de ajuntarle a la obligacion del Breve,  
y querer poner achaques y dolos a los ordenes de su Magestad, fundados  
en el fin del Breve, costumbre común de los Reynos de Espania, paz, y quiet-  
ud dellos, estorbo de escandalos, ofensas de Dios, alborotos, y disensi-  
ones, y establecimiento del Culto pretendido, y declarado del Pontifice, co-  
lebrado de toda la Iglesia Católica Romana, y mandado por ella en la mis-  
ma forma, que el Rezo especial, y Misal.*

Añade: Que si en esta dilacion ay inconveniente pases el Inquisidor General  
y el Consejo de la General Inquisicion tienen para esto las pezes de su Santidad.  
*Cro: Algunas tales, es forzoso que se persuada al Provincial. La primera,  
que el Rey nuestro Señor desea el luno ajustamiento a los decretos de los  
Pontifices, por todos los caminos possibles. La segunda, que el medio de  
acudir al Pontifice no se repreuba por dilatorio, sino por no necesario, como  
queda dicho; porque a seilo, era preciso, y no otro. La tercera, porque, aun  
estando que obtuviera la facultad de poder no dezir dicha alabanza, no  
resistian los inconvenientes de alborotos del Pueblo, no diciendola; porq  
el Pontifice no les auia de mandar que no la diziesen; sino permitirles lo q  
diziesen ha permitido, y siempre que el Pueblo supiera q podian, y no que-  
rian con solo la permission del Pontifice, auia de alterarla, como oy se alte-  
ra, y como se alteraron los Pueblos, aun en tiempos que auia mas permiso  
de los Pontifices, como en tiempo de Pedro V, y Paulo V, y en todos tiempos  
en que no estubo este Mysterio en el estado en que oy está, ha auido los es-  
candalos que refieren los Pontifices; pues como puede ser de fiuto la per-  
mission del Pontifice para cesar los escandalos; pues quando hubo permis-  
siones tan anchas se experimentaron los escandalos referidos. La quarta,  
porque fuera causa de mayor escandalo en toda la Iglesia, indulto de no  
alabar este Mysterio, con precepto riguroso de celebraile en la Misal, y Ofi-  
cios Diuinos. Y a esto era menester, que la licencia del Pontifice fuera para  
ni celebrar, ni predicar; pero auiendo precepto de celebrar, y rezar lo mis-  
mo, y mas; dar indulto para no predicar lo que se reza, y celebra consta  
la Iglesia Católica, mas parece que fuera confundir el Mysterio, ó lo co-  
cedido, que aclararlo, y a esta causa se tiene por elusado este recurso, no  
por la dilacion que representa el memorial.*

Y aun-

Y aunque es verdad que se cometió al Inquisidor General lo tocante a este Breve, no es en la declaracion de las cosas, de la Fe, como Maestro, y yitez de la Iglesia, sino como Juez ejecutor, para el castigo de los que contrainquinan al Breve, como es notorio, para que se guarde; y por esta razon, si es de esta alabanza obediencia del Señor, y cumplimiento de lo que su Santidad manda, que es que se celebre, y predique por todos los Predicadores, como queda dicho, quanto contiene el Breve, no perdiéndose la autoridad del Inquisidor General, sabiendo lo es para contra los que no quieren dar a la Virgen esta alabanza; porque el no darla, es de nimbo que decir expresamente que fue concebida en culpa, como queda dicho arriba de San Jerónimo, San Hilario, y Santo Thomas; porque reduce al mismo genero el callar, que el hablar.

### S. II

**III.** Si bien añade, que prompteando a la obediencia de su Santidad, y del Inquisidor General para obedecer, si qualquiera le mandare, que él lo mande a sus subditos, etc. Es muy de admision, que no queriendo obedecer al Santo Pontifice, en celebrar lo que celebra la Iglesia, ni predicar lo que predica, y manda, muestra a una tan prompta voluntad a la obediencia, teniendo en esta Bulla bien expressa la intention de su Santidad; y demas a mas su consejo, y exhortacion, con que puede bastante dar muestra de obediencia, y que desea ocurrir a los escaydalos, que le siguen, y han seguido, y seguirán de qualquier demostracion, ó señá exterior de la obediencia, como lo es el callar el la alabanza, como queda dicho.

Fuera de que esto tiene otro inconveniente, que seria poner de do, donde no la ay, y meter a los pueblos en nuevos rididos, de que se atienda al Pontifice, como si huviere sobre que, y preferieran los Dominicanos todo el negocio en mala fe, solo por cista alabanza; y a esto el Rey N. Señor, no deue dar lugar, ni dexar de obligar a su obediencia, pues della nada le exime de lo que propone en su Memorial.

Ademas de esto, dezimos, que lo que han obrado los Dominicanos, contra los Breves passados, y decretos de Pontifices, lo llora el presente en su Bulla, y condena al Índice Expurgatorio, todos libros escritos desde **Paulo V.** acd. en que pongan en duda la Sencencia, Fiebla, y Culto. Luego no podemos esperar de los presentes, sino el que imiten a los passados, que tuvieron el mismo sentimiento; y que el mandato de V. M. para que guarden la Bulla, y lo por ella determinado, es, y deue ser executado por el Provincial, bastante quedo probado en este papel, sin que para ello V. M. necesite de recursos nuevos, para solo saber, si pueden, ó no pueden, deuen, ó no deuen de zit la dicha alabanza a gloria de Dios, honra de la Virgen, y obsequio de V. Magestad.

Y a la verdad, Señor, a qualquiera resolucion que saliere del Pontifice, por favorable que fuiese, le anian de poner assechanças; y la razon es, porq fundando su tenz, en que es Doctrina, y sentir de Santo Thomas, Doctrina aprobada por Chrito Señor Nuestro Señor, Pontifices, y Concilios, hasta q Chrito Señor Nuestro Señor, y a cada uno se lo diga, no cesara la poscia, con que sera en procedimiento infinito, sin conseguir la paz, y union que pretende la Bulla.

32

Bulla y V.M. antes bien crecerán de numero, y nacerán los escandalos; y al-  
borotos, y ofensas de Dios.

Eto lo que puebla, porque Señor, si a todas las Bullas, y elección, los Li-  
beralidades Domésticas, y a todos los Rezos, y Oficios Diuninos pusieron de-  
lo, imponiendo a la Iglesia Bullas, Concilio, y Decretos ; todo lo contrario  
que consentías, cómo lo ratifica el Pontifice en la Bulla publicante, que pue-  
de V.M. esperar de lo que en esta parte obtienen de que cosa, por favorable q-  
les, los Pontifices Sucessos. Lo obradorno dize lo q- que ha de ocurrir: y a esta  
causa se Santidad no quiso dormir, al espediente de la Bulla, vna memoria del  
General de los Dominicos, porque no se el pera que sea medio de pacificar  
la Iglesia ; su consentimiento voluntario, ya esa causa los ha dexado fuc-  
ra en aquellas clausulas, *Cum Romana Ecclesia.* Q.c. Dondon se sumo el Po-  
nifice fer sentimēto de la Iglesia Romana, el que la Virgen fue Concebida  
en gracia, aunque no lo sea de algunos de sta Religion Sagrada.

§. III.

Al 1.º de Junio de 1712. Y  
en el 1.º de Junio de 1712. Y  
**DIZ:** Que son tantos los inconvenientes, que la Religion experimenta en  
Madrid, Salamanca, y en las Ciudades, y Pueblos de la mayor parte del  
Reyno, q- q- V.M. Magestad se mande informar con el amor que tiene a su Reyno,  
y con el especial cariño con q- siempre va mirado a la familia de Santo  
Domingo, no ay duda en q- dará forma, en q- nuestra Señora sea mas satis-  
fecha, la Republica no sea perurbada, y la Religion de Santo Domingo no sea  
tan ofendida.

Todo esto es cosa, q- a quien se puede creer de Provincial, y Ca-  
thedralicio, q- habla en nombre de su Religion ; porque sabe, q- que  
ayiendo entendido V.M. Magestad los alborotos q- dice, por el amor, y  
el especial cariño q- les tiene, ha dado esta forma de alabar a la Virgen, a la  
q- q- expaga en toda su Religion, y Prouincia, como si esta forma fuera  
Lo primero, la causa de los alborotos, y fuera lo segundo menos honorifica  
a la Virgen, y fuera lo tercero el mudarla a V.M. decoroso, y por configuié-  
re lo quarto, la forma q- atua tomada era illicita, imprudente, o irreligiosa, q- q- les pedía, o mandava cosas, q- contenían todo esto, q- q-  
la obediencia no podía rendirle, ni obligada de tanto amor, ni de tan espe-  
cial cariño como confiesa, antes propone el q- bulque medio para la paz  
de la Republica, y Religion de Santo Domingo, como quien entiende, q-  
con esta forma no le es posible a la Republica la Paz, ni a la Religion de  
Santo Domingo la quietud.

Y cierto, Señor, q- deniera en este memorial dar a V.M. otro medio, y  
forma, q- puesto q- sabe, q- toma V.M. este como unico, pero a la verdad  
es cosa imposible hallarse otro medio mas aproposito, mas facil, mas de-  
coroso, mas ajustado al Breve, mas deseado de los Pueblos, mas conve-  
niente para todos los fines q- se pretenden ; porque segun San Agustin à  
los Donatistas : *Lo conveniente es, q- sigue la parte al todo, no el todo a la  
parte.* Y quiere el Provincial, q- es una parte, arrastrar al todo tras si, q-  
V.M. no puede permitir, ni él conseguir nada desto q- el pretende, sino  
estarse en su intento: *Et sub specie pacis bellum meditatur,* C.c.

**DIZ:** Que devo someterse forma, porque la Religion de Santo Domingo no  
se ha de traer a la justicia, q- por lo q- la Religion ha servido a nuestra Señora, pro-  
mo-

moviendo la devoción de su Santísimo Rosario, tan prouechoso al mundo, y por lo que la doctrina del Angelico Doctor Santo Thomas siempre ha servido, y sirve a la Iglesia, es de temer, que el Demonio, &c. Algunas cofas creíen estas pocas palabras, que pidan mas examen, y ponderacion; pero al presente no podemos dexar de reconocer los servicios que ha hecho a la Virgen la Religion de Santo Domingo, o en la devoción del Rosario; pero esto devo hacer la Religion, y no devo omitir la devoción de la Inmaculada Concepción: *Quia hoc opportuit facere, et illud non omittere;* muchó menos impugnar la tan porfiadamente, y con tanto resion, y por tantos años, y con modos tales, que a penas se hacen creíbles; y es menester la autoridad de Pontifices, y Vnueridades, y procesos publicos para que sean creídos; de que aquí no ay razón para hacer específica mención, ni vñar de mis argumentos, que los que hallamos en las Bullas, de los daños que la Iglesia ha padecido, *occasione affectionis contraria;* mouida, y defendida de Reliosos de Santo Domingo, y aiendolos llorado los Pontifices todos, nunca se han mouido a compassion, y lastima los que portauan en que la Virgen tenia culpa; y aunque es bien que todos se la tengan; pero tie stá en su mano la cura, remedio, que en ningún medio se hallara mas bien cumplido lo que dixo Christo Señor Nuestro, *medice curare ipsum.* Digal o que reza, y celebra quando predica: *Et salvat omnia.*

La otra razón que añade a la devoción del Rosario, dice: *Que el Demónio, &c. Por lo que la doctrina de Santo Thomas siempre ha servido, y sirve a la Iglesia.* Cola es ésta en q muestra el Provincial su ultima resolución, que es de mantener la doctrina que el piensa que es de Santo Thomas en este punto, y que el demonio les mueve la persecución por esta Doctrina; y se le pregunta, si el prouecho que ha hecho a la Iglesia el Angelico Doctor Santo Thomas con su Doctrina, lo refiere a ésta, y le entiende desta, porque si no le entiende desta, no haze al propósito, antes en su daño; porque no entiendiendo desta, la toma para ésta en contra della, si le entiende, y refiere a ésta en particular del pecado de la Virgen, que poñía es fuya, no sé con q verdad pueden decir, que la Iglesia aya sentido fruto, y prouecho con esta Doctrina del pecado de la Virgen, que ha causado tantos escandalos, ofensas de Dios, alborotos, inquietudes, pendencias, y riñas en todos los Reynitos, y en todos los siglos; de que dan testimonio los Annales de la Iglesia, y los Pontifices Bullas, a cuya causa ésta prohibida esta Doctrina con todas las circunstancias que puede vna Doctrina mala, no condenada de herejia, ó pecado mortal, y quitada de la boca, y plumas de todos, y prohibidos quantos modos imaginables pudiere auer de manifestarla exteriormente, sea palabra, sea señas, casilicio, sea qualquier genero de modo, como consta de la Bulla; luego no puede referir a ésta Doctrina del Angelico, el fruto de la Iglesia, sino es que llame a los escandalos, y ofensas de Dios, frutos que no son de la Doctrina del Espíritu Santo, cuyos frutos cuenta el Apóstol paz, benignidad, &c.

Y no dexa de espantar, que todavía poñien de lle mar: Doctrina de Santo Thomas; porque como quiere que sea alabanza del Santo, ser Autor de vna Doctrina, a que no da la Iglesia lugar, para que en algun modo imaginable se pronuncie vna Doctrina, no solo puesta debajo del clementin; pero escondida a toda humana vista, y vez, vna Doctrina abondecida de todos, o casi todos los Catholicos; vna Doctrina que no tiene lugar en ninguna parte del mundo, y que está cerca de vna disficiencia contraria, y quicicue ésta Doc-

Doctrina sea alabanza del Santo, ó fructuosa en el pueblo Catholico ; por lo qual en esta claulula no hemos conocido bastante mente su animo , y le remitimos a Dios.

## §. IIII.

Dize es de temer, que el demonio con capa de piedad, quiera desacreditar la Doctrina , y la Religion, y quitarles que prediquen, y ensenaren, para que las malas Doctrinas crezcan, y los vicios nos sean reprehendidos. Esta claulula, que es la ultima de sus discursos, es tan perjudicial , que no era posible el pensar cabria en razon el concebirla, menos el pronunciarla.

Dize, que con *capa de piedad* quiere el demonio desacreditar la Doctrina , y la Religion: y se le pregunta, qual es la Doctrina, que con capa de piedad quiere el demonio desacreditar? porque a sola esta Doctrina atribuye su descredito, y sola a la Sentencia priuian dicha Bandello, y sus aliados, es capa de piedad, para la impiedad de celebrar a la Virgen concebida en gracia; y es cosa dura, que el lenguaje de aquellos, y de aquellos tiempos, se halle oy en la boca, y pluma del Provincial, quando el Pontifice està calificando *esta piedad*, no por capa de piedad, sino por Religion , Culto de Dios , y deuocion digna de alabanza , que quiere decir : *Que el demonio con capa de piedad quiere desacreditar la Doctrina, y la Religion*. Sino que Satanas tráfigurado en Angel de Luz , engaña con capa de piedad a la Iglesia , para desacreditar la Doctrina, y la Religion? y que en esta causa la Iglesia no tiene *piedad verdadera*; sino capa de piedad, o capa de la qual esta encubierto el descredito de la Doctrina, y la Religion? No deuio de dar peso a esta razó el Provincial, y se le dio, y lo dice, como sus antepasados la dixeron; mal nos podemos persuadir su docilidad de animo, para que comience oya tener por *piedad verdadera*, la que hatiendo toda su vida *por capa de piedad*, con que se cubre el descredito de la Doctrina, y la Religion.

Si llega a entender el Pontifice, que despues de su Breue , y los de sus antecesores, no ha hecho lugar el animo del Provincial a la *piedad*, tan alabada en sus decretos, y que todavia la tiene, *por capa de piedad*, para los engaños del demonio, echar tambien de ver; que el recurso que pide , para q̄ su Santidad se lo mande: es mas que afectado, pues aun no ha llegado, despues de tanto mandato, y decreto de Póntifices, a tener esta *piedad*, sino por capa del demonio para sus engaños.

Y nos diga agora, qual es el engaño del descredito de la Doctrina, y de la Religion , que con esta *capa de piedad* busca el demonio, porque el de la Doctrina , si habla de cista del pecado de la Virgen, no es la piedad capa de su descredito, sino el Culto Sagrado, ni el demonio el que se cubre con esta capa, sino los Póntifices, que la declaran *por piedad verdadera*, y digna de todo el Culto, y obsequio, con que la acreedita la Religion, que con capa de piedad padece descredito: ya se vé que es la de Santo Domingo; pero si por opuesta a esta piedad padece descreditos, la piedad no es capa de piedad, sino de Religion , Culto, Veneracion, y Obsequio de la Virgen mandado de los Póntifices establecido, de los Concilios ; admitido, de las Iglesias; celebrado en todo el Oribe Catholico: Pues, con que animo llama a esta *piedad*, que ocasionó su descredito *capa de piedad*, de que se vale el demonio , si es piedad, con que se venera a Dios?

## §. V.

Vltimamente añade: Que el Demonio los quiere desacreditar , para que las malas doctrinas crezcan , y los vicios no sean reprobados. Ellas palabras tienen mucha hondura , si le dixieran con aduertencia; porque si el Demonio los quiere desacreditar ; para que las malas doctrinas crezcan: se les pregunta , si entre las malas doctrinas , quēta esta de la Inmaculada Concepción? Porque si quēta esta entre ellas , bien le vē en quantas censuras incurre; y que habla della mas especialmente que de otra alguna se prueba : porque el Memorial dado a su Magestad todo es desta ; y para que no les obliguen a alabarla , y por esta son los Escandolos , que atribuyen al demonio para su descredito , y para que las malas doctrinas crezcan ; qual sino es esta ; à cujo crecimiento solamente puede seruir este descredito ? y es cosa rara , q todo su descredito nacido de cooperar à este crecimiento contrapese a esta alabanza ; por tan mala doctrina la tiene , que atribuye su crecimiento al demonio ; siendo assi , que de su crecimiento está diciendo el Pontifice , q mondios del Espíritu Santo lo pretendieron los Pontifices , y el Concilio.

Lo segundo , si otras malas doctrinas son las q crecen con este descredito , como les sufre el corazon , que crezcan , y preualezcan , pudiendo a tan poca costa ( como alabar a la Virgen Concebida en gracia ) restaurar su credito , y estoruar este crecimiento de malas doctrinas. Tanto pesa el no alabar esta gracia de la Virgen , que atrueque de no alabarla ; passará por el crecimiento de tantas malas doctrinas , y su infamia , pudiendo remediarlo todo , con solo alabarla.

Lo tercero , yā se vē el daño que padecerá la Iglesia , en que los vicios no sean reprobados , y a esto dice que tira el demonio en estos escandolos , y descredito suyo ; y todavía , aunque el fruto de la reprehension de los vicios es tan grande , y admirable , como se vē , y tan grato à Dios ; y el daño de no reprehenderlos tan irreparable en la condencion de las Almas , todavía todo este fruto , ni este daño que se puede conseguir , y embarrascar , consoló alabar la gracia original de la Virgen : no pesa tanto en su juicio ; como el bien que uiente en no decir esta alabanza . Es posible que aya auido tal aprecio , y tal desprecio de frutos , y daños ? Es posible que sea mas la costa del decir esta alabanza , que la ganancia de todo lo dicho ? Que sea mas la perdida , que el prouecho , en tanto , y de tanto peso , como manifiesta ? Y qz pudiendo quitarle al demonio tanta presa de la boca , poniendo esta alabanza en la suya , no quiera ? A Dios dara la quēta quien así lo juzga , y así lo obra.

## §. VI.

Hemos dilatado la respuesta de lo que dice , y es en si todo el Memorial , para dar fin a este papel , mostrando ha sido vna pura transgresion de los Breves de Paulo V. Gregorio , XV. Alejandro VI. en lo que todos prohíben de no poderse escriuir , decir , ni manifistar de ningun modo el pecado de la Virgen , y mas que manifiesta contrauencion al Breve de Alejandro Septimo , en que prohibe el poner en duda la Sentencia , Fiebla , y Calro , directe , y el indirecte , y el alio quouis excoigitabilis modo.

Lo primero, se prueba, porque todo el Memorial manifiesta el pecado de la Virgen, no solo como probable; pero como doctrina de Santo Thomas, aprobada por Christo Señor Nuestro, Pontifices, y Concilios, q. dize quanto quiere con Bindelo, y Espina, y con Montefono, y otros; si bien Montefono no vso de la aprobacion de Christo Señor Nuestro, sino de otras de inferior credito, porque esta aprobacion le hallo despues, como lo prueba el *Nodus indisolubilis* del Padre Fray Pedro de Alua; y es dura cosa que para solo autorizar la doctrina del pecado de la Virgen, se valgan de la aprobacion de Christo Señor Nuestro, con mayor cmpcio, que para otra alguna, y a esta causa todo el memorial, que habla en esta conformidad, ha incurrido en las penas de los Breves de todos los Pontifices.

En las del Breve de nuestro muy Santo Padre Alexádro Septimo ha incurrido de muchos modos. El primero, quando dice, que su opinion (que la Virgen tu pecado original) es probable, lo qual nunca puede decir, y a esta causa no quiere acomodarse a opinion probable (que asì llama solo a la que haze Fiesla la Iglesia) y esto es todo su memorial.

Lo segundo, en lo que dice, que es doctrina de Santo Thomas; que tampoco esto se puede decir, por mandar el Pontifice que nadie traiga argumento contra la *Sentencia Pia*, q. no le dexa diuelto y el Provincial està tan lejos de deshacerle: que en todo el memorial no haze otra cosa masq. esforçarle, y fortificarlo.

Lo tercero, en lo que dice que la lleuò Santo Thomas, porque en su tiempo se juzgaua conforme à la Sagrada Escritura, y comun de los Santos. Esta proposicion obligò con otras al Tribunal Supremo de la Santa Inquisicion a prohibir el *curso Theologico Salmanticense de los Carmelitas Descalzos*, aun antes de salir este Breve: pues que seia oy con la Bulla de Alejandro Septimo, que cierra todo camino de respiracion a la opinion de la culpa de Es paces contravenion; porque asienta auer sido en tiempo de Santo Thomas la comun, y que le juzgaua conforme a la Sagrada Escritura. Esta clausula es perjudicial; asì porque es agravio de la Sagrada Escritura, y del Espíritu Santo, el decir, que en su Iglesia era conforme a la verdad el pecado de la Virgen, en el sentir comun de los Santos, y de la Sagrada Escritura: siendo asì, que es doctrina, q. ni se puede predicar, ni decir, pues como pudo ser doctrina del Espíritu Santo; lo que no se puede entienda, ni pudieron los Padres de la Iglesia pensarlo, siendo alumbrados del Espíritu Santo, y a esta causa auian de ser alumbrados de la verdad; por lo qual decir, que fue comun de los Santos, es decir, que lo es oy; pues los Santos no han mudado desde entonces acá su parecer, ni los Pontifices huieren maldado, no predicar Doctrina, que fuera comun de los Santos, sin grauissima injuria de ellos, y del Espíritu Santo, por tener tanta fuerça siempre en la Iglesia la Doctrina comun de los Santos, que no es lícito apartarla della: y a la verdad, el Provincial parece, que esto quiere persuadir en su Memorial, para que todos entiendan, que la Iglesia yera, y el acierta con la comun de los Santos, y la Sagrada Escritura, y que todo es falso, *Culto, Sentencia y Dicta*, y digno de censura el Breve, que se opone a la comun de los Santos, y a la Sagrada Escritura. Y a esta causa el Maestro Espina, que lo fue del Sacro Palacio, enseño al Provincial, y a otros de su dictamen, y dixo falsamente, q. Sixto IV. en la Bulla que dio sobre este Mysterio, en que instituyo la Fiesla auia incurrido en crimen de heregia material, y ipso facto, fido depuesto de Dios

Dios del Pontificado. Casi esto mismo dixo el *Monstro, Maestro del Sacro Palacio*, quando dixo, que si los Pontifices permanecieren en el mandato del silencio, siendo sentencia de los Padres, y de la Sagrada Escritura, la del pecado de la Virgen: juzgariana llegado el tiempo en que *obedire oportet. Deo magis, quam hominibus*; y si el Provincial pretende esto en el Memorial en que la cedula de la ejecucion del Breve, y obediencia, no lo sabemos; el argumento es el mismo, pero tan falso ora, como entonces, donde los Padres no disputaron este punto ni le hallara uno solo que diga, que la Virgen en el primer instante de su creacion, y infusión en el cuerpo tuvo culpa original, como oy lo prueban muchos, y graves Autores.

Lo quarto, tampoco puede decir, sin contravenicion a la Bulla, que la opinion del pecado de la Virgen era tan recibida, que el util Doctor Escoto, de la Orden de San Francisco, dice ser entonces la comun; porque este argumento, que es tambien *ab autoritate*, no puede ser traido para ningun caso, sin desvanecerle; porque el Pontifice no permite, que algun argumento (con que se ponga en duda, *Ficta, Culto & Sentencia*) quede en pie, y a la verdad, este argumento, es descanunado; porque no trataban entonces esta question, que sienten del primer instante, aquellos de quienes habla Escoto, de que hize demonstracion en el Sol de la Verdad, el P. Fray Pedro de Alva Aitorga; pues de toda la antiguedad (fuera de la Religió de Santo Domingo) no son doce los Autores de la opinion del pecado, y es esta cosa terrible, que despues que el Provincial vio este libro, y la Inquisicion le quito los quadernos, que escriuia en favor de la opinion del pecado de la Virgen, tenga aliento para pronunciar proposiciones prohibidas, agenes de verdad, y de razon.

Lo quinto, tambien es contravenicion lo que afiaude: *Que el Seráfico Doctor San Buenaventura, Doctor de la Santa Iglesia, y Cardenal y General de la misma Religion de San Francisco dice que ni dice, ni ha podido decir, que hasta su tiempo nadie ensayo lo contrario.* Esta clausula es injuriosa a la Iglesia, que celebra una Fiesta, Culto, y Sentencia, de que tal testimonio da S. Buenaventura su Cardenal contra ella, que a este fin la trae el Provincial, y para desengañar a la Iglesia, con la luz de San Buenaventura, su Doctor, del error en que età, y ha estado todo el tiempo, que ha cerrado los oidos a la opinion del pecado, y tapido las bocas a los Predicadores, para que no lo puedan decir; porque sino es para este fin, a que proposito lo dice en su memorial, y se vale de tales palabras, para su impiedad, sino para decir, que la fuerza que deuan hacer entonces, deuen a ora; siendo asì, que ni entonces, ni ora, ay, ni huio tal cosa. Veale lo alegado, en el *Concilium Basiliense por Turrecremata, y Juan de Segovia*, y se hallara en los Autores, quanfalsamente se dice esto: y veale, si el Concilio de Trento auia de dar el Decreto favorable, confirmando las Bullas de Sixto, si fuera verdad, o hiziera al caso lo que dice. Y no ay que admitir de este genero de argumentos; porque estan en la Cartilla de Bandelo al pie de la letra, y el Provincial no parece ha visto nada de lo escrito despues acá, que se pudiera soflegar el animo, y ajustar al sentir de la Iglesia Catholica, conformandose con su costumbre, y rindiendo su juicio a su autoridad, que es lo que le enseña Santo Thomas, como arriba diximos.

Lo sexto, tampoco ha podido decir, sin contravenir a la Bulla: *Que por estos y otros fundamentos Santo Thomas inclinò a esta opinion, y lebanseguido sus discípulos, que muchos de ellos son Santos, y Doctores, y Prelados,* *K. Macf.*

38 La cedula, en la que se explica el motivo de los escandalos, y de la contraria de la Doctrina, y de la Iglesia, y de los Pontifices, &c. Todo este argumento es del Curso Salmanticense de Carmelitas Descalcos, dicho arriba, y prohibido por la Inquisicion, y es falso, e injusto, porque ni fueron fundamentos a Santo Thomas, ni a discípulos suyos, que lo lacassen del; porque no se hallara en el Santo en la questio n. 27. art. 3, que es de la tercera parte, donde trata este punto articulo alguno, donde ponga estos fundamentos para su sentir, ni ay que admitar, que delo antiguo se hable asi, quando del Breve, que tenemos, se habla, y ha hablado, como vemos; pero quando le dixeramos, que ese argumento mouio a Santo Thomas entonces, no podia mover oy a ningun discípulo suyo, como ni a otras Sentencias, que el tiempo, o uso de la Iglesia, o decretos de Pontifices han mudado en lo contrario (como en los votos simples de Religiosos, y muerte justa del Clerigo, de que diximos arriba) de la qual Sentencia dice Cayetano, que si despues de condenada, viuiera el Santo, no la llevara: *Quod si haec lex existisset tempore Sancti Thomae, non scriptissimberet, en la 2. 2. q. 64. art. 3. ad 3.* Y a esa causa el valerse de estos argumentos para no obedecer, es protestar, no solo en su animo, sino tambien clara, y exteriormente, que tienen oy el mismo vigor, y fuerza, que siempre pudieran tener, no obstante todo lo obrado contra ellos por el Concilio, Iglesia, y Pontifices, y se ve la sinceridad del Provincial, en quer cogido tanto fallo para su defensa, que oy no puede servirle de escudo para que no reciba el golpe de la obediencia, ni el de la pena que merece, por quer contravenido en todo el Memorial directe, y indirecte a los dichos Breves, como del consta.

Lo septimo, tampoco ha podido decir sin contrauencion manifiesta todo lo que notamos en el §. antecedente de la Doctrina, sa persecucion, motivada por el demonio, con capa de predad, para que no predicando, crezcan las malas doctrinas, y no se reprehendan los vicios. Todo lo qual, como alli apuntamos, es una pura manifestacion, no solo del pecado de la Virgen, pero del concepto que explica, contra el Culto, Fiesta, y Sentencia, y sus objetos, porque a la piedad, verdad era de la Iglesia, de casi todos los Catholicos, llama capa de piedad, y capa de que le sirue el demonio, para crecimiento de su descredito, y de malas Doctrinas, y si esto se dice de la piedad, rati encomendada, alabada, y favorecida, y mandada predicar, y celebrar de los Pontifices, que se dira de la que no tiene ninguna recomendacion en su favor? Y es cosa terrible, que todas estas recomendaciones, y aprobaciones no le ayan bastado a la piedad, para no incurrir en la censura de que no es piedad, sino capa de piedad, con que se viste el demonio quando le vale de aprobaciones de menos autoridad, o de ninguna, para la Doctrina que quiere vestir con capa de verdad, siendo falso la Doctrina contraria, q apoya, y que defiende contra el Breve.

Y ultimamente, el Provincial con quer puesto precepto a sus subditos, de que no digan dicha alabanza a la Virgen, y que si a dezirla les obligaren, dexen los sermones, ha contravenido tambien al Breve; porque en el precepto manifiestamente pone en duda la Fiesta, Culto, y Sentencia. Y demas a mas se opone a la publicacion, que de todo esto, manda el Pontifice se haga en toda la Iglesia, y a esa causa reusar los sermones de la Concepcion Immaculada, y su alabanza, es hacer resistencia al Breve, y con ella manifestar su sentir contrario, injuriarlo a la Bulla, y al Pontifice, y a toda la Iglesia, que celebra la gracia original de la Virgen; con que el precepto, y retiro de los sermones, es nuevo motivo de los escandalos, que ha referido, y a esa causa manifiesto testimonio, de que asi con el precepto, como con

con el retirarse del Pulpito, manifiestan quan alto crédito tiene en su cora-  
go con la opinion del pecado, a cuyo apoyo sirue con el dicho precepto, y con  
dar a entender a todo el mundo, que montan menos todos los daños, que  
sienten aora en su Religion, y ha sentido, y llorado la Iglesia por muchos si-  
glos, que es el prouecho del Predicar, que la Virgen fue Concebida en gra-  
cia, o alabara Concebida en ella. Y vea si puede auer oposicion *directa*, &  
*indirecta* al Breve, mas fuerte que esta? Por ella solo ha incurrido en todas  
las penas, que en su Bulla pone Alexandro VII. Pontifice, a quien deue en  
esta Bulla la paz, toda la Republica Christiana, y Catholica.

Este es, Señor, lo que brevemente se ha podido ofrecer que representar à V.M. acerca del Memorial del Provincial, en que verá V.M. la justificació de su Real mandato, las escusas inutiles, friuolas, falsas, y perjudiciales a los fines de los Pontifices, Decretos, y Constituciones tuyas, al deseo justissimo, y santissimo de V.M. y de casi todos los Catholicos, opuestas a la paz, y quietud de las Republicas, ocasion nueva de nuevos escandalos, y ofensas de Dios, a que V.M. con su Real Decreto ocurre, como Principio Catholico, siendo el unico medio que V.M. deue tomar, porque es el unicamente deseado de rodas las Iglesias de España, y Reynos de su Corona,

Postrado a los Reales Pies de V.M.  
Besa su mano, su mas humilde  
Capellan, y criado.

Juan Euerardo Nidhardo  
de la Compañía de Iesue.

